LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 466 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI	Managua, Miércoles 16 de Agosto de 2017	No. 155

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Religiosa Ministerio Avivamiento y Conquista" (ARMAC).....6274

Estatutos "Fundación Para el Desarrollo de la Microempresa" (FUDEMI).....6278

Estatutos "Asociación Ministerio Interdenominacional Monte de Sion".....6281

Estatutos "Asociación de Policias Retirados de Nicaragua Palo Alto" (APRENICPA).....6284

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6286

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....6287

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Anuncio Específico de Adquisiciones.....6287

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....6288

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución Nº. 056-2017.....6288

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6294

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2367 - M. 8321395 - Valor C$ 2,850.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA" (ARMAC).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos veintitrés (6623), del folio número seis mil cincuenta y ocho al folio número seis mil setenta y cuatro (6058-6074), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA" (ARMAC).** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día once de julio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración número dieciocho (18), autenticada por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día doce de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** los siguientes: **Arto.1.- (DENOMINACION).-** La **ASOCIACION RELIGIOSA** es un Organismo No Gubernamental, religioso, apolítico y sin fines de lucro, que se denominará **MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC).- Arto.2.- (DOMICILIO).-** El domicilio legal de **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** será en el municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto.3.-(DURACION).-** El plazo de duración de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** será indefinida.- **Arto.4.- (NATURALEZA).-** La **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** es de interés religioso, apolítico, sin fines de lucro y no gubernamental.- Es una Asociación Religiosa de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5.-(OBJETIVOS).-** La **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** tiene como objetivos: **1.-** Servir a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos con necesidades espirituales y materiales, proveyéndoles la cobertura necesaria para que estos cumplan el propósito que Dios tiene para sus vidas; **2.-** Forjar continuamente una congregación de fe y que se nutre y fortalece en Dios; **3.-**Enseñar la palabra y la predicación del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, por todos los medios permitidos por la ley, tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios, la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los niños, niñas, hombre, mujeres, ancianos y jóvenes una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; **4.-** Establecer Iglesias o Congregaciones Locales para la práctica religiosa, así como instituciones de carácter social tales como comedores infantiles, orfanatos, centro de rehabilitación, centros de enseñanzas: Sean estos, Institutos de Liderazgo Cristiano e Institutos Bíblicos y otras obras de carácter social; **5.-** Mantener relaciones con otras Instituciones religiosas evangélicas dentro y fuera del país, dentro del marco jurídico permitido por los estatutos y reglamentos de la Asociación; **6.-** Fomentar y desarrollar en los miembros de la sociedad, una formación con principios y valores cristianos basados en la solidaridad humana, el espíritu colectivo y en el reconocimiento del ser humano como base para el desarrollo individual y social de nuestro país; **7.-**Desarrollar Programas de beneficio social y religioso, a través de convenios de cooperación y ayuda con otras Asociaciones nacionales e internacionales; **8.-** Asociarse con otras Asociaciones de objetivos similares sean nacionales o internacionales que le permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de su cometido; **9)** Establecer Ministros de la palabra de Dios, lo cual serán los responsables de la obra de acuerdo a su llamamiento, sean estos: Pastores, maestros, evangelistas, profetas y apóstoles; **10)** Llevar a cabo campañas evangelísticas masivas, seminarios, talleres, reuniones, capacitaciones y evangelización sectorial, regional y nacional de casa en casa, en barrios, mercados, paradas de buses, centros de salud, hospitales, colegios y centros de estudios, pregonando a Jesucristo como Señor y Salvador de cada vida; **11)** Crear centros de rehabilitación para las personas adictas al alcoholismo, drogadicción, y cualquier otra adicción estableciendo para ello programas de educación y oración espiritual para su inserción en la sociedad como personas de bien; **12)** Establecer escuelas de música cristiana para la adoración de alabanza a Dios; **13)** Solicitar y canalizar recursos y ayuda destinadas a las necesidades más prioritarias de las familias nicaragüenses, siendo estos: vestuario, calzado, medicinas y alimentos; **14)** Promover y llevar a cabo proyectos sociales que conduzcan a mejorar las condiciones de vida, educación y medio ambiente de la Sociedad en general.-**Arto. 6.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA).-** La **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** estará integrada por cuatro tipos de miembros: **1.- Asociados, 2.- Funcionarios, 3.- Plenos, y 4.- Honorarios.- Los Asociados:** son todos los miembros que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación; Los **Funcionarios:** Son todos aquellos miembros que ocupan cargos de liderazgo en las diferentes iglesias y congregaciones locales, nacionales o extranjeras de la Asociación en donde desarrolle trabajo la Asociación y que son admitidos por la Junta Directiva y posteriormente ratificados por la Asamblea General; **Plenos:** son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que participando activamente de los proyectos de la Asociación asumen sus fines y objetivos y que son admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General; y **Honorarios:** todas aquellas personas naturales que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en él logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva de la Asociación podrá otorgarles la calidad de miembros. Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones de la presentes Escritura de Constitución y los Estatutos salvo en lo referido a sus objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, con voz pero sin derecho a voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredita como tales para obtener y conservar la membrecía dentro de la asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamentos y doctrina de fe de la Asociación Religiosa.- **Arto.7.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- Son derechos** de los miembros **Asociados, Funcionarios y Plenos:** los siguientes derechos: a) Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable; b) Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con dos días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, teléfono, correo electrónico o publicación en periódico de circulación nacional; c) Conocer discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de la Junta Directiva de la Asociación; d) Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; e) Presentar propuestas y sugerencias sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; f) Conocer los estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; g) Recibir los estímulos establecidos por la Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos; h) Ser electo con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes estatutos y los respectivos reglamentos, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; i) Reformar los Estatutos en base al procedimiento establecido en los mismos.- **Arto.8.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).-** Son deberes de los miembros: a) Sujetarse obedeciendo a la Palabra de Dios, cumpliendo estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, de los presentes estatutos reglamentos internos, de los acuerdos y resoluciones emanada por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Asumir y cumplir las tareas para las que fueran designados

por cualquiera de las instancias o según corresponda con los reglamentos; c) Asistir y participar con lealtad a todas las actividades de la Asociación; d) Mantener informada de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; e) No utilizar el nombre de las asociación sin estar autorizado para ello; f) Promover permanentemente entre las población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de ésta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la Asociación; g) Contribuir moral, material y económicamente con la Asociación, de acuerdo con los reglamentos; h) Presentar propuestas ante los demás miembros para su consideración y que estén encaminados a mejor funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación; i) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; j) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; k) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; l) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se le haya convocado; m) Creer y obedecer la sana doctrina de la Palabra de Dios.- **arto. 9.-(REQUISITOS PARA SER MIEMBRO).- Son requisitos para ser miembro**: a) Solicitar su afiliación a la Asociación llenando por escrito la hoja de solicitud que se establezca para tal efecto; b) En el caso de toda persona natural, gozar de todos los derechos civiles sin distingo de sexo, raza, profesión o nacionalidad; c) En el caso de toda persona Jurídica, cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa; d) Aceptar los principios Cristianos e identificarse con el cuerpo doctrinal según la Biblia.- **Arto. 10.- (TIPOS DE SANCIONES).-** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembros hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de miembros. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. **Arto. 11.-(AMONESTACION).-** Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- **Arto. 12.- (SUSPENSION).-** Son causales de suspensión de la calidad de miembro las faltas graves, que son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembros se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido.- **Arto. 13.- (PERDIDA DE MEMBRECIA).-** Son causales para perder la calidad de miembros de la Asociación: a) por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) los que se rehúsan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que confieren las instancias correspondientes de la Asociación; d) Por inactividad, desmotivación o desinterés en particular en las actividades y reuniones de la Asociación; e) Contravenir las disposiciones de los Estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; f) por sentencia condenatoria firme que con lleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva; contra la resolución de la Junta Directiva habrá recurso de revisión, que será recurrido ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- **Arto.14.- (DE LA AUTORIDAD).- La AUTORIDAD de la ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** son en su orden: a) LA ASAMBLEA GENERAL (Máxima Autoridad); b)LA **JUNTA DIRECTIVA (Órgano Administrativo)**; y c) **EL CUERPO PASTORAL (Órgano de apoyo espiritual).- Arto.15: (De la Asamblea General).-** La Asamblea General es la máxima autoridad de **la ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** la que se integrará por los miembros Asociados, Funcionarios y Plenos, que serán admitidos por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General después de la aprobación de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional.- **Arto.16.- (TIPOS DE REUNIONES).-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.- Ambos tipos de reuniones, se podrán celebrar en cualquier parte del Territorio Nacional. La reunión ordinaria de la Asamblea General será una vez al año con el objetivo de evaluar las actividades del período anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente período anual. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de los dos tercios de los miembros que conforman la Asamblea General de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos días de anticipación con señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos, es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los Miembros Asociados, Funcionarios y Plenos tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, excepto en la elección de los cargos de la Junta Directiva donde solamente los Miembros de las categorías Asociados o Funcionarios podrán optar a dichos cargos. **Arto. 17.- (QUORUM).** EL QUORUM de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUÓRUM reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.18.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- Son atribuciones de la Asamblea General**: a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b)Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que decida la Asamblea General, en el caso del Presidente y Vicepresidente deberán tener cinco años activos e ininterrumpidos, de intachable testimonio como miembros de esta Asociación para tener derecho a ser electos; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC); g)** Nombrar al Cuerpo Pastoral dentro de la Asociación; h) Es la encargada de la Disolución y liquidación de la Asociación; i) Reformar a los Estatutos de la Asociación; y j) Otorgar y cancelar la membrecía de la Asociación.- **Arto.19** (DE LA **JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva** es el órgano de **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** que ejerce autoridad y dirección de la Asociación Religiosa en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por nueve miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y cinco vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que decida la Asamblea General.- **Arto. 20.- (QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 21.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley de la materia; b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente; c) Convocar a los miembros para la Asamblea General; d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa; e) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta; f) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario; g) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 22.- (CUERPO PASTORAL).-** Corresponde al Cuerpo Pastoral: a) Dirigir espiritualmente a la Iglesia de la Asociación a la cual es asignado; b) Ser responsable de los miembros y

activos en el lugar designado; c) Representar bajo delegación de la Junta Directiva en el sector donde desarrolla su labor todo lo concerniente a la obra de Dios; d) velar fielmente por todas las almas y bienes encomendados; e) Otras que fueren delegadas por la Junta Directiva o establecidas en el Reglamento Interno.- **Arto. 23.- (PRESIDENTE (A)).-** Corresponde al Presidente (a) de la Asociación Religiosa: a) Representar a la Asociación Religiosa, como Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Adquirir créditos a nombre de la Asociación Religiosa para fines propios de la misma, previa autorización de la junta Directiva; e) Enajenar, donar, ceder, gravar, hipotecar, prendar, vender, comprar o adquirir bienes muebles o inmuebles a nombre de la Asociación Religiosa; previa autorización de la junta Directiva; f) Abrir cuentas corrientes o de ahorro, de moneda nacional o extranjera, en el banco o institución financiera de su preferencia; g) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 24.- (VICEPRESIDENTE (A)).-** Corresponde al Vice-presidente (a): a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto. 25.- (SECRETARIO (A)).-** Corresponde al Secretario (a): a) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como Certificar las resoluciones de ambos órganos; b) Redactar los citatorios y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por delegación del Presidente; c) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; d) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; e) Librar las certificaciones sobre el contenido de las acta y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación; f) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a la Escritura de Constitución y Estatutos; g) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingresos; h) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; i) Recibir la documentación externa y dar al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; j) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.- **Arto. 26.- (TESORERO (A)).-** Corresponde al Tesorero (a): a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Custodiar bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; d) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; e) Cuidar los fondos de la Asociación; f) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la Administración; g) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de capacitación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; h) Llevar los Archivos y el registro de los movimientos contables que componen a la Asociación; i) Llevar los libros contables conforme lo dispuesto por la ley; j) Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea oriente y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; k) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros diario, Mayor e Inventarios y Balances; l) Garantizar los Estados Financieros de la Asociación; m) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; n) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación; o) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 27.- (VOCALES).-** Corresponde a cada vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparece: a) a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente; b) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General.- **Arto. 28.- (PATRIMONIO).-** El Patrimonio de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC)**, es la suma de **CINCUENTA MIL CORDOBAS**, y estará conformado principalmente por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros, la cual será una contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier medio legal para el desarrollo de sus actividades, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada y será regulado. En consecuencia de la anterior, ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, se entenderá como lucro y en beneficio de sus miembros u otras entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni serán distribuidos a los mismos.- **Arto. 29.- (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES).- La ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC)**, podrá disolverse por las causas que señala la Ley para la cancelación de la Personalidad Jurídica o cuando sea acordado por sus miembros de acuerdo a los Estatutos; y una vez disuelta, será conformada la Junta Liquidadora, la que procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, y si resultare un remanente, la Asamblea General determinará que este será entregado a otra Institución benéfica similar existente en el país; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación (tres cuartas partes); y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. **Arto. 30.- (JUNTA LIQUIDADORA).-** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar a los liquidadores, designación expresa de su mandato en una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General extraordinaria, que para sesionar requiere del quórum Legal del 75% (tres cuartas partes), el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. **Arto.- 31.- (DESTINO DE LOS BIENES).-** Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la asociación o una institución gubernamental, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, que para sesionar requiere 75% (tres cuartas partes) del total de los miembros de la Asociación. **32.- (DISPOSCIONES GENERALES).-** a) La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos. b) Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver, será reglamentada por la Asamblea General, de la propuesta que presente la Junta Directiva, una vez sea aprobada su personería Jurídica e inscrita ante los órganos competentes. **Arto. 33.- (REFORMA DE LOS ESTATUTOS).-** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados a petición al menos del treinta por ciento (30%), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto.- **Arto. 34.- (DISPOSICIONES FINALES).-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto

y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin que se cumplan los objetivos de esta Asociación. **Arto. 35.-** Los estatutos que regirán la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de cinco años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **Presidente (a): LUIS FRANCISCO GAITAN, Vice-Presidente (a): PABLO ROBERTO MEZA ESPINOSA, Secretario (a): ALMA IRIS MEDINA MENDOZA, Tesorero (a): MARIA AUXILIADORA BALTODANO PALACIOS, Vocal: ZULEMA GUARDADO BALTODANO, Vocal: JORGE LUIS ARROLIGA ESPINOZA, Vocal: CARLOS MANUEL PORRAS RIZO, Vocal: MARIO ALBERTO LAGUNA ESTRADA,** y **vocal: JAVIER ESPINOZA.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (f) Luis Gaitán.- (F) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) María Baltodano P.- (f) Ilegible.- (F) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Mario Laguna.- (f) Ilegible.- (F) Ilegible.- (NOTARIO).---PASO ANTE MI: Del reverso del folio número quince al frente del folio número veinticinco de mi protocolo número cuatro que llevo del corriente año y a solicitud de **LUIS FRANCISCO GAITAN,** carácter de Presidente de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC),** libro este Primer Testimonio compuesto de diez hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de Diciembre del dos Mil dieciséis.-

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO (18).- ACLARACION A ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC).- En la ciudad de Managua, a las cinco y treinticinco minutos de la tarde del día doce de Julio del dos mil diecisiete.- **ANTE MI: JOSE LUIS NORORI HOOKER,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número SEIS-CERO-TRES-GUION-TRES-CERO-CERO-UNO-SEIS-CINCO-GUION-CERO-CERO-CERO-UNO-G (603-300165-0001G), y carne de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO CUATRO, DOS, DOS, UNO (4221); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el tres de Diciembre del dos mil veintiuno.- Comparecen los señores: **LUIS FRANCISCO GAITAN,** Pastor Evangélico, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guión, cero, siete, uno, dos, seis, siete, guión, cero, cero, seis, cero, M (001-071267-0060M); **PABLO ROBERTO MEZA ESPINOSA,** Pastor Evangélico, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guión, cero, dos, uno, dos, ocho, uno, guión, cero, cero, tres, cero, S (001-021281-0030S); **ALMA IRIS MEDINA MENDOZA,** Secretaria, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, dos, siete, ocho, guión, cero, cero, tres, Ocho, M (001-180278-0038M); **MARIA AUXILIADORA BALTODANO PALACIOS,** Comerciante, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, dos, guión, dos, tres, cero, seis, siete, tres, guión, cero, cero, cero, cero, C (002-230673-0000C); **ZULEMA GUARDADO BALTODANO, Pastora Evangelica,** identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número ocho, ocho, tres, guión, dos, seis, uno, cero, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cero, S (283-261060-0000S); **JORGE LUIS ARROLIGA ESPINOZA,** conductor, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, ocho, siete, tres, guión, cero, cero, cero, cero, U (001-100873-0000U); **CARLOS MANUEL PORRAS RIZO,** Conductor, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, dos, guión, uno, siete, cero, cuatro, siete, uno, guión, cero, cero, cero, seis, U (002-170471-0003Q); **MARIO ALBERTO LAGUNA ESTRADA,** Comerciante, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, dos, guión, cero, seis, cero, ocho, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, P (002-060885-0001P); y **JAVIER ESPINOZA,** albañil, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guión, uno, uno, cero, tres, seis, siete, guión, cero, cero, cero, cero, W (001-110367-0000W); todos mayores de edad, casados y de el domicilio de El Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad de Managua.- A quienes doy fe de conocer personalmente de que tienen a mi juicio la plena capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y realizar el presente acto, y de que procediendo cada uno en su propio nombre y representación conjuntamente y de común acuerdo, dicen por su parte: **PRIMERA: (RELACION DE LOS HECHOS).-** Que ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC), según TESTIMONIO de ESCRITURA NUMERO CINCO (05), CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC), llevada a cabo en** la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de Diciembre del dos mil dieciséis, ante la Notario **ZOBEIDA FABIOLA NORORI CHANG, que** sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y Estatutos, se encontraron las siguientes observaciones que se relacionan a continuación: **En los Estatutos: I) Arto. 10.- (TIPOS DE SANCIONES).-** ... b) Suspensión de la Calidad de Miembros hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de miembros. **Estas dos sanciones específicas solamente podrán ser aplicadas de manera directa por la Asamblea General.- II) Arto. 13.- (PERDIDA DE MEMBRECIA).- En la parte infine en donde establece que** la pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva; contra la resolución de la Junta Directiva habrá recurso de revisión, que será recurrido ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- **Esta facultad de pérdida de membrecia le deberá corresponder aplicarla a la Asamblea General.- III) Arto.16.- (TIPOS DE REUNIONES).- Parte infine** del artículo 16, que dice: "Los Miembros Asociados, Funcionarios y Plenos tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, excepto en la elección de los cargos de la Junta Directiva donde solamente los Miembros de las categorías Asociados o Funcionarios podrán optar a dichos cargos." **hay contradicción con el contenido** del arto. 7, inc. h) que dice:."Ser electo con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes estatutos y los respectivos reglamentos, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva".- **Para lo cual los miembros plenos tienen los mismos derechos que los Asociados y funcionarios sin excepción.-** Por lo que al Aclarar lo antes expuesto se deberá quedar de la siguiente manera los comparecientes dice: **SEGUNDA (ACLARACION):** Por medio de este instrumento Público se aclara como en efecto lo hacen los comparecientes ante mi oficio notarial el contenido en los Estatutos de los artos. 10, 13 y 16, los cuales deberán de quedar de la siguiente manera: I) "**Arto. 10.- (TIPOS DE SANCIONES).-** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso la sanción de Amonestación.- Es facultad de la Asamblea Genera aplicar de manera directa las sanciones de: a) Suspensión de la Calidad de Miembros hasta por seis meses; y b) Pérdida de la calidad de miembros. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito." II) "**Arto. 13.- (PERDIDA DE MEMBRECIA).-** Son causales para perder la calidad de miembros de la Asociación: a) por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) los que se rehúsan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que confieren las instancias correspondientes de la Asociación; d) Por inactividad, desmotivación o desinterés en particular en las actividades y reuniones de la Asociación; e) Contravenir las disposiciones de los Estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; f) por sentencia condenatoria firme que con lleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de

miembro la reincidencia de faltas graves. **La pérdida de la condición de miembro será aplicada por la Asamblea General.-" III) "Arto.16.- (TIPOS DE REUNIONES).-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.- Ambos tipos de reuniones, se podrán celebrar en cualquier parte del Territorio Nacional. La reunión ordinaria de la Asamblea General será una vez al año con el objetivo de evaluar las actividades del período anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente período anual. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de los dos tercios de los miembros que conforman la Asamblea General de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos días de anticipación con señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos, es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los Miembros Asociados, Funcionarios y Plenos tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, sin excepción, aún, en la elección para los cargos de la Junta Directiva." **Me siguen** manifestando los comparecientes que así **ACLARAN** la Escritura descrita y relacionada en la cláusula PRIMERA de este Instrumento Público y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución y Estatutos que viene aclarando y que ha sido observada por el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen, de la necesidad de librar su testimonio especialmente, que según la Ley 147: LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, tienen la obligación de registrar esta escritura.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (f) Luis Gaitán.- (F) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) María Baltodano P.- (f) Ilegible.- (F) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Mario Laguna.- (f) Ilegible.- (F) Ilegible.- (NOTARIO).---PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veinticinco al frente del folio número veintiocho de mi protocolo número veintidós que llevo del corriente año y a solicitud de **LUIS FRANCISCO GAITAN**, carácter de Presidente de la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO AVIVAMIENTO Y CONQUISTA (ARMAC)**, libro este Primer Testimonio compuesto de tres hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche del día doce de Julio del dos Mil diecisiete.- **(f) Ilegible.**

Reg. 2389 – M.83465783– Valor C$ 760.00

REFORMA DE ESTATUTOS "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI),** fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos cuarenta y tres (343), del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro DECIMOQUINTO (15°),** bajo los folios número seis mil ciento ocho al folio número seis mil ciento doce **(6108-6112)**, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos, entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2" Solicitud presentada por el Señor FERNANDO GUZMAN CUADRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI)** el día diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos cuarenta y tres (343), del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el seis de Mayo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI),** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI),** le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número** 414, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 123, del cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 111 con fecha del quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo trescientos cuarenta y tres (343)**, del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo: IX, Libro: Primero (1°), inscrita el seis de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro. En Asamblea General Ordinaria de la entidad **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI),** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO** Inscríbase la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA" (FUDEMI),** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO (No. 44) PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA (FUDEMI) En la ciudad de Managua a las tres de la tarde de la mañana del día catorce de Junio de dos mil diecisiete. Ante Mi, **PAULA AZUCENA LEON ARIAS** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Ticuantepe, Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vencerá el día veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho, comparece el señor **FERNANDO ADAN GUZMAN CUADRA**, cédula nicaragüense número dos cero uno guión cero tres cero uno cuatro ocho guión cero cero cero cero tres B (201-030148-0003B), Máster en Administración de Empresas, casado y de este domicilio. Doy fe que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto, en que actúa en nombre y representación de

la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA** conocida con las siglas **FUDEMI** asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, gobierno y patrimonio propio, constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, tal como lo comprueba con los siguientes documentos: **1)** Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18) de Constitución de la Asociación, otorgada ante los oficios del Notario, Doctor AUGUSTO CESAR MONTEALEGRE VALLE, a las diez de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos noventa y uno. **2)** Decreto de Personería jurídica dictado por la Asamblea Nacional, número cuatrocientos catorce (414) del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ratificado por la Excelentísima Señora Presidenta de la República de Nicaragua el veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno y publicado en el diario oficial "La Gaceta" número ciento veintitrés (123) del cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno. **3)** Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa (FUDEMI) publicados en el diario oficial "La Gaceta" número cuarenta y cuatro del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscritos bajo el número trescientos cuarenta y tres (343) de la página trescientos veinte a la trescientos treinta y dos (320 a 332), Tomo noveno (IX), libro Primero (I) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **4)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Generalísimo número cuatrocientos cinco (405) otorgada en la ciudad Managua a las diez de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dos (2002) ante los oficios notariales del Doctor Douglas Vargas Flores e inscrito bajo el número veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco (23,485) páginas cincuenta y tres a cincuenta y seis (53 a 56) tomo doscientos sesenta y tres (263) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua. Doy fe, yo la Notario, que este documento confiere al compareciente, las facultades necesarias para el otorgamiento de este acto. **5)** Resolución número C, D, GUIÓN, CONAMI, guion cero cero nueve guion cero cinco Nov dos seis guion dos cero uno dos (CD-CONAMI-009-05Nov26-2012), mediante la cual se autoriza la inscripción de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa (FUDEMI) en el Registro Nacional de Instituciones de Microfinanzas para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley número setecientos sesenta y nueve Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas Publicada en la Gaceta Número ciento veintiocho (128), con fecha del siete de Noviembre del año dos mil once. **6)** Certificación de partes conducentes de acta número trescientos cuarenta y tres de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa (FUDEMI) que íntegra y literalmente dice: **"CERTIFICACION. PAULA AZUCENA LEON ARIAS,** Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para Cartular durante el quinquenio que vence el día veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, CERTIFICA que de los folios ciento tres a ciento nueve (103-109) del Libro de Actas que lleva la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa (FUDEMI) corre visible el acta número trescientos cuarenta y tres (343) en cuyas partes conducentes, íntegra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (No. 343) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa (FUDEMI)Casa Matriz, con el objetivo de celebrar Asamblea General Ordinaria, previamente convocados, conforme estatutos, los señores miembros de la Asamblea General de Asociados, señores Fernando Guzmán Cuadra, Danilo Lacayo Rappaccioli, Carlos Germán Sequeira, Winston Lacayo Vargas, Andrea Guzmán Lacayo, Nina Lacayo Saballos, Winston Lacayo Sandino y Gilberto Guzmán Cuadra. Preside esta sesión el señor Fernando Guzmán Cuadra, quien en este momento verifica que de los diez miembros asociados legítimamente, con voz y voto, se encuentran presentes ocho y presenta poder de representación extendido a su favor, de parte del señor Cipriano Iván Rizo. El Vicepresidente propone se nombre como Secretario de Acta de Asamblea General al señor Danilo Lacayo Rappaccioli, por su idoneidad para el desempeño de este cargo. Los miembros de la Asamblea General presentes aprueban el nombramiento del Señor Danilo Lacayo Rappaccioli a fin de que funja como Secretario de Acta en esta Asamblea General Ordinaria, quien procede a leer la orden del día para esta sesión, en los siguientes términos: **1.** Constatación de Quórum. **2.** Aprobación de Agenda. **3.** Lectura del Acta Anterior...siguen partes inconducentes...**8. Reforma Parcial de Estatutos**...siguen partes inconducentes... El Presidente comprueba que existe el 82% del quórum y declara por abierta la sesión. El Secretario presenta y lee la agenda del día, la que es aprobada por los miembros presentes, enseguida da lectura a la anterior acta de Asamblea General, la que es ratificada unánimemente y el Presidente continúa con el...siguen partes inconducentes...**Punto número ocho (No. 8) Reforma Parcial de Estatutos**... inconducentes...Ampliamente discutida la inclusión del artículo número treinta y uno (No. 31) en la reforma parcial de Estatutos de FUDEMI, la Asamblea General **RESUELVE: siguen partes. Inconducentes 3.** Delegar al señor Fernando Guzmán Cuadra para que en. Su calidad de Presidente de Junta Directiva, comparezca ante Notario Público a protocolizar la presente acta de Reforma Parcial de Estatutos...siguen partes inconducentes... Abordados todos los puntos de agenda, el pleno de Asociados acuerda incorporar todos los documentos analizados como anexos a la presente acta No habiendo más que tratar, el Presidente levanta la sesión, firmando todos los presentes. **(F) F. GUZMAN (F) DANILO LACAYO R. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ANDREA GUZMAN (F) NINA GUZMAN (F) ILEGIBLE (F) G.GUZMAN.** Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado por la suscrita Notario Público. Managua veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. Paula Azucena León Arias. Notario Público (F) Paula Azucena León Arias. Un sello que al calce dice: Paula Azucena León Arias. Abogado y Notario Público. República de Nicaragua. América Central Reg 3051." Doy fe que he tenido a la vista y que confieren al compareciente las facultades necesarias para el otorgamiento de este acto. Manifiesta el señor FERNANDO ADAN GUZMAN CUADRA, **PRIMERA**: Que a las diez de la mañana del día veintidós de octubre de dos mil quince se celebró Asamblea General de Miembros de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA (FUDEMI) con el fin de aprobar REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS de dicha asociación, tal como consta en acta número trescientos dieciséis (No. 316) que corre visible en los folios veintisiete a veintinueve (27-29) del Libro de Actas respectivo y que no inserto aquí por correr visible del frente del folio ciento ochenta y siete al reverso del folio ciento noventa de mi protocolo número VIENTICUATRO que llevé en el año dos mil dieciséis. **SEGUNDA**: Que al ser sometida dicha reforma parcial a revisión del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, esta instancia orientó incluir en la Reforma Parcial, el Artículo treinta y uno (31) del dicho cuerpo estatutario, de manera que hubo que convocar y celebrar nueva asamblea general, la que se llevó a efecto en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la reforma tal como requirió el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación por lo que en cumplimiento al procedimiento establecido comparece, ante mí la Notario, a la protocolización de la reforma parcial de Estatutos, con la corrección incluida, la que íntegra y literalmente dice: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA. (FUDEMI)** CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO Artículo 1: La Fundación se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Microempresa" que podrá ser conocida como "FUDEMI". La Fundación es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter política. Es una institución autónoma, con personalidad jurídica propia capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración definida, que se rige por las leyes de la República de Nicaragua en Escritura de Constitución social y estos Estatutos. **Artículo 2**: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Podrá asimismo establecer agencias en el resto del país, cuando así lo decida su Junta Directiva. **Artículo 3**: La Fundación tendrá como objeto: a) Financiar y promover la constitución de Microempresas en Nicaragua, para fines industriales, artesanales, comerciales, de servicios o de cualquier naturaleza que sea sin ninguna restricción en cuanto al área a que estas Microempresas dediquen sus actividades, ya sean de carácter individual o colectivo.- b) Otorgar asistencia financiera y técnica a Microempresas establecidas en Nicaragua para lo cual se gestionarán fondos con instituciones de crédito, de preferencia internacionales tales como el Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Internacional para el Desarrollo, entre otros organismos de créditos, así como también fundaciones privadas o estatales que se dediquen y/o contemplen el apoyo a este tipo de programas de microempresas, y coordinar con los mismos las actividades que sean necesarias para el desarrollo del programa de Microempresas en general en todo el país. c) Capacitar a las personas de esta actividad de Microempresas, ya sea en forma individual o colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la microempresa, a través de seminarios, cursos especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo.

d) Promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios para el programa de Microempresas entre la población nicaragüense. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con lo aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes de la República. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO. Artículo 4:** El patrimonio de la Fundación "FUDEMI" está constituido por: a) Las donaciones que reciba de entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas;.- b) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera bajo cualquier título siempre y cuando no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación;.- c) La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza necesarios para sus fines, recibir préstamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocio, jurídico y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Fundación. Para estos fines celebrará convenios con instituciones nacionales o internacionales que comulguen con esos objetivos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMNISTRACION DE LA FUNDACION. Artículo 5:** Los órganos de gobierno de la Fundación son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 6:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación.- **Artículo 7:** La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto conforme lo previsto en la Escritura de Constitución de la Fundación.- **Artículo 8:** Todo acuerdo de la Asamblea General de Miembros se hará constar en actas dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha donde se celebrará la sesión.- b) Nombre de los Miembros presentes.- c) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión;.- d) Resoluciones tomadas;.- e) Firma de los concurrentes o de ser mayoría.- **Artículo 9:** El quórum de las sesiones . Ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más de los Miembros. En caso de no establecerse el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada Miembro tendrá derecho a participar con voz y voto en la sesiones. **Artículo 10:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir al Presidente y resto de miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, ya sea por renuncia voluntaria o suspensión de sus funciones por la Asamblea General de Miembros. c) Dictar su propio reglamento interno. d) Nombrar y remover al Auditor Interno. e) Designar la firma Auditora Externa. **Artículo 11:** Todos los miembros de la Asamblea General de Miembros pueden optar a cargos directivos. **Artículo 12:** La Junta Directiva estará formada por cinco miembros que serán electos por la Asamblea General de Miembros a través del voto directo con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Tesorero; d) Secretario e) un vocal. De igual manera podrán elegirse miembros suplentes, nombrados por voto directo de la Asamblea General de Miembros en los cargos respectivos. **Artículo 13:** Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos períodos.- **Artículo 14:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La Dirección, administración y Representación con las más amplias facultades generalísimas, que garanticen la buena marcha de la institución. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Miembros; c) Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos miembros y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d) Presidir la Asamblea General de Miembros en sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones; f) Convocar a la Asamblea General de miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias; g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año, el plan de trabajo, presupuesto, Balances Generales y estado de Pérdida y Ganancias auditoriados del año siguiente a la Asamblea General de Miembros para su aprobación definitiva. h) Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos auditoriados percibidos durante el período, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta; i) Nombrar al Director Ejecutivo o Gerente General. j) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, Sistemas de Funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo o Gerente General k) Establecer los comités necesarios dentro del seno o fuera de él, para el otorgamiento de sus políticas y disposiciones aprobando sus respectivos reglamentos. l) Aprobar la apertura de agencias m) Elaborar y aprobar el reglamento Interno de la Fundación. Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos períodos.- **Artículo 15:** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias celebrándose las primeras, una vez al mes por lo menos, y las segundas cuando el Presidente o tres de los directivos lo estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos tres directivos. Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de Junta Directiva presentes. En este caso empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso. **Artículo 16:** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con carácter de apoderado general de Administración. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva de la Asamblea General de Miembros. b) Convocar por acuerdo de la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria; c) Otorgar toda clase de Poderes con la autorización de la Junta Directiva; d) Supervisar directamente al Director ejecutivo o Gerente General en sus ejecuciones; e) Realizar todos los actos que la Constitución, éstos Estatutos y la las Leyes confieran. **Artículo 17:** En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades de éste el Vice-Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 18:** Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos y los efectos de la Fundación: b) Vigilar la Contabilidad de la Fundación a fin de que se le lleve de conformidad con la Ley. c) Presentar semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de caja. d) Encargado de elaborar el Balance y Estados Financieros para presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Miembros y a la autoridad competente según la ley lo exija. **Artículo 19:** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Fundación; b) llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; c) apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y el Director Ejecutivo; d) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalare. **Artículo 20:** Los vocales reemplazarán las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, en el orden en que resultaren electos y tendrán las funciones que la Junta Directiva les asigne. **Artículo 21:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo o Gerente General, quien se encargará de ejecutar las decisiones de esta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Ejecutivo o Gerente General le corresponderán además, entre otras las siguientes funciones: a) Organizar internamente la Fundación, debiendo presentar el organigrama y funciones a la Junta Directiva para su aprobación; b) Nombrar al personal administrativo; c) Suscribir los contratos de préstamos corrientes con los microempresarios hasta por el monto y plazos determinados por la Junta Directiva; d) Garantizar la buena marcha de la Fundación. **CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Artículo 22:** Son miembros de FUDEMI: a) Los miembros fundadores de FUDEMI; b) Aquellas personas nacionales o extranjeros de reconocidas calidades éticas y morales, que demuestran voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros. **Artículo 23:** La Asamblea General de Miembros podrá igualmente admitir a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, distinguiéndose el carácter de Miembros Honorarios. **Artículo 24:** La calidad de miembros se adquiere mediante la elección por consenso que haga del mismo la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria o Extraordinaria. La calidad del miembro se extingue: a) Por renuncia escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva y de los Asamblea General; b) Por exclusión motivada en acuerdo por la Asamblea General; b) Por suspensión de los derechos, en caso de organizaciones miembros; d) Por ausencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas de Asamblea General. **Artículo 25:** Cada miembro de la Fundación tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General de Miembros. En caso de empate se tomará un receso prudencia y se procederá a una votación. Artículo 26: Ningún miembro de la Fundación podrá ser considerado personalmente responsable de las deudas contraídas por la Fundación. **CAPITULO QUINTO: INVENTARIO Y BALANCES: Artículo 27:** Se practicarán inventarios y balances cada año fiscal, enviándose copia de los

mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevarán los libros de Ley, los mismos que los libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. Artículo 28: La Contabilidad de la Fundación será llevada por los respectivos libros de conformidad en el sistema de partida doble y por cualquier sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: Artículo 29**: Toda desavenencia surgida dentro de la Fundación, se resolverá nombrando un Árbitro por cada una de las partes afectadas, quienes podrán nombrar a un tercero. Las resoluciones tomadas por éstos se dictaminarán sin ulterior recurso. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 30**: Serán causan de disolución de la Fundación, las establecidas en la Ley o las que establezcan por el acuerdo unánime de todos los miembros. **Artículo 31**: Disuelta la Fundación, la liquidación se practicará por la misma Fundación. A estos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para la liquidación de los bienes de la Fundación conforme la Ley. **Artículo 32:** Al acordarse una disolución, los bienes remanentes de la Fundación serán transferidos a una persona jurídica sin fines de lucro, similar a FUDEMI". Así se expresó el compareciente a quien instruí del objeto y significado de este acto, de su valor y trascendencia legal de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran la validez de este instrumento, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Leída íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. **(F) F. GUZMAN (F) PAULA AZUCENA LEON ARIAS. NOTARIO PÚBLICO. PASÓ ANTE MI:** Del reverso del folio setenta y dos al frente del folio setenta y seis de mi protocolo número VEINTICINCO que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Fernando Adán Guzmán Cuadra, en calidad de representante legal de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa, libro este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las doce meridianas del día quince de junio de dos mil diecisiete. **.(f) Paula Azucena León Arias Notario Público.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **(F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar**

Reg. 2390- M. 83439301 - Valor C$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos treinta y uno (6631), del folio número seis mil doscientos veintiocho al folio número seis mil doscientos treinta y ocho (6228-6238), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION"** Conforme autorización de Resolución del dos de Agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Agosto del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Walter Agustin Bonilla Centeno, el día quince de junio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuarenta (40), autenticada por el Licenciado Walter Agustin Bonilla Centeno, el día treinta y uno de julio del año do mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DECIMO QUINTA: Los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION). ARTICULO 1: Nuestra denominación exclusiva de conformidad con el artículo 12, inciso a; de la Ley 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro es: ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION", tal como fue acordado en asamblea constitutiva el 30 de octubre del año dos mil quince. desarrollará sus actividades, fines, propósitos u objetivos en todo el territorio nacional ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades.- Podrá establecer sucursales, filiales, dependencias, delegaciones en cualquiera parte del territorio nacional, aún fuera del país si fuese conveniente y necesario. Esta Asociación tiene una Naturaleza Religiosa, Cristiana, Evangélica, no lucrativa y de Servicio social. ARTICULO 2: DOMICILIO y DURACION Nuestro domicilio oficial será en la cuidad de Managua,. desarrollará sus actividades, fines, propósitos u objetivos en todo el territorio nacional ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades.- Podrá establecer sucursales, filiales, dependencias, delegaciones en cualquiera parte del territorio nacional, aún fuera del país si fuese conveniente y necesario. El tiempo de duración de ésta Asociación es de tiempo indefinido, pero la misma podrá ser disuelta por lo que determine la ASAMBLEA GENERAL, en Sesión Extraordinaria mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quórum, en dicha sesión. En su defecto por lo que establece la ley que rige a este tipo de Asociaciones. La duración se contará a partir de la fecha en que se obtenga su Personalidad Jurídica.- CAPITULO 2.- FINES Y OBJETIVOS- ARTICULO 3:.-FINES Y OBJETIVOS: La Asociación tiene como fines y objetivos. 1.- Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios: la Biblia y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas y de la sociedad en su conjunto. 2- Construcción de Templos evangélicos cristiano, construcción y administración de: centros de: comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centros vocacionales, centros clínicos y de rehabilitación. 3- Establecer Ministerios y organizaciones de intercambio y cooperación en: Salud, avituallamiento y otros que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los nicaragüenses. 4- Establecer vínculos de cooperación y ayuda con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 5, La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativa.- ARTÍCULO 4: DE LOS ASOCIADOS La asamblea constitutiva aprobó el establecimiento de dos clases de asociados en esta asociación: asociados fundadores, y asociados activos. Son asociados fundadores los que desde luego y para iniciación de las actividades de esta Asociación, aportan bienes inmuebles o muebles suficientes ó ambas cosas para el desempeño del objeto de la misma, o bien que deseosos de cooperar a dicho objeto, se aprestan a desempeñar actividades compatibles con las actividades de esta asociación y desde luego, compatibles con las bases fundamentales de doctrina y estatutos de la misma Asociación. Tendrán el carácter de asociados activos tanto los fundadores como quiénes inspirados en la transcendencia de la asociación religiosa soliciten ser admitidos en ella y se propongan servirla honesta y fielmente. También podrán ser miembros otras iglesias, entidades religiosas evangélicas cristianas, instituciones, organizaciones de la misma o similar naturaleza, siempre y cuando sus máximos órganos así lo aprueben, a través de sus delegados, representantes debidamente elegidos y acreditados legalmente.- Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, que estén vinculadas, se identifiquen, participen, colaboren, cooperen con la Asociación. (1). Requisitos de Ingreso A. Los asociados fundadores por el solo hecho de serlo ingresan a la Asociación y constituyan el consejo de la misma, deseosos de mantener cabalmente sus bases fundamentales de doctrina y estatutos y que vigilarán la vigencia de los mismos. B. Para ser asociado precisa solicitud por escrito a la junta directiva y aprobada por la asamblea General. (2). Exclusión o Separación de asociados. Es facultad de los asociados fundadores miembros de la junta directiva presentar a la Asamblea General la exclusión o separación de cualquier asociado activo y para ello se considerarán como causales los siguientes: Actos de divisionismo, de violación de nuestras bases fundamentales de doctrina o a los estatutos en cualquiera de sus clausulas y para su presunta separación.- 3) Obligaciones de los asociados A. Es obligación de los asociados fundadores poner a la disposición de la asociación la aportación en bienes inmuebles y muebles, o servicios compatibles con el objeto de la Asociación Religiosa. B. Es obligación de los asociados asistir a las asambleas que fueren convocadas desempeñar con eficiencia comisiones o cargos que la asamblea o la Junta directiva les encomienda. Velar por la buena marcha de la asociación y

Ejecutar los derechos que les corresponden a fin de obtener los fines que persigue la asociación. Que el patrimonio de la misma sea honesta y eficazmente administrada. C. Asimismo, es su obligación acatar y cumplir bases fundamentales de doctrina, estatutos, y reglamentos aprobados así como resoluciones tanto de la Junta directiva como de la Asamblea General. (4). Derechos de los asociados. Los asociados tanto fundadores como activos tienen derecho a recurrir a las asambleas generales y ejercitar en ellas todo lo que les corresponda según estos estatutos. Cada asociado tiene derecho a un voto en las asambleas generales y en caso de ausencia podrán ceder bajo carta poder dicho derecho a otro socio activo. (5). Clausula de Extranjería: Esta asociación religiosa es de nacionalidad Nicaragüense y se regirá por las leyes y tribunales del país, por lo tanto todo extranjero que en el acto de su constitución ó tiempo posterior adquiera un interés o participación en la misma se considerará por este simple hecho como Nicaragüense respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección y gobierno de su país bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicha interés o participación en beneficio de la nación Nicaragüense. Articulo 5: (PATRIMONIO). El patrimonio de la asociación que es una organización religiosa y humanitaria, estará conformado por: a) las aportaciones (económica o bienes) de cada uno de sus miembros, b) ayudas y donaciones (nacional o extranjera) c) otras. Artículo 6 (De La Disolución y liquidación): Son causas de disolución de la asociación, las establecidas por la ley y la que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la asociación será acordada en la asamblea general y tomada la decisión por las dos terceras partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación Serán transferidos como donación a una asociación similar Que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora Artículo 7: LAS RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEFINICION DE LOS CARGOS. Los dirigentes de la Junta Directiva deben ser miembros plenos de una Iglesia. Deben tener experiencia como cristianos por 5 años ó más. Presidente: Es el que dirige y preside la asociación, y tiene la función de apoderado generalísimo.- Vice presidente: Es la persona segunda al mando de la junta directiva.- Secretario: Es la persona encargada de redactar las actas de las reuniones, y llevar control de las mismas.- Tesorero: Llevar los libros contables, que según la Ley se requiera, así como los Registros y controles contables necesarios, recoger y cuidar los donativos de la organización, hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva, firmar los recibos, depósitos, gastos, y todo lo concerniente a donativos, de Acuerdo con el presidente y su firma. Presentar su informe cada año a la Asamblea General e informar mensualmente por escrito a la junta directiva del movimiento de efectivo, no negociará ni prestará los fondos de la tesorería sin autorización específica.- Primer vocal: Tomar parte en toda discusión, Llevar correspondencia e informes entre la Junta y las Iglesias, Remplazar a cualquiera de los miembros por causa de ausencia, quienes durarán en sus cargos dos años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por períodos sucesivos. Artículo 8.-: (MEMBRESÍA).- La asociación admite como miembros a todas aquellas personas que hacen profesión de su salvación por fe en el Señor Jesucristo, y cuyas vidas testifiquen de su unión con él, y que acepten las doctrinas evangélicas según las reciben. Clases de miembros. La asociación reconoce tres clases de miembros: activos, miembros asociados, y miembros afiliados. Articulo 9: (LIBROS).- La asociación una vez obtenida la personería jurídica llevara los siguientes libros: a) un libro de actas de las reuniones de la asamblea general y de la Junta directiva Nacional b) libros de contabilidad, c) libro de asociados.- Articulo 10: De las sesiones: La asociación sesionara a través de su junta directiva ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Debiéndose tratar en dicha sesión todos los asuntos de la asociación, administrativos como eclesiásticos, esta será presidida por el presidente de la junta directiva. El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se toman por mayoria simple del total presente. Las votaciones son directas publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuara la segunda convocatoria en el acto y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes los acuerdos y resoluciones se harán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Asi se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el suscrito notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, así como las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y delas que en concreto han Hecho. Y leída que fue por mí el notario esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, Ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- . (F)BLANCA A OSORIO A.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) E VALLE C (F) ANA MARIA VAZQUEZ (F) LA DEL NOTARIO WBONILLA.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SEIS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑOR BLANCA ANUBIS OSORIO AMADOR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LA QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **(F) WALTER AGUSTIN BONILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA (40) ACLARACION Y AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO. - En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintitres de Julio del año dos mil diecisiete. Ante mì: WALTER AGUSTIN BONILLA CENTENO, Abogado y Notario Público, con domicilio en esta ciudad de Managua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día Diecisiete de Enero del año dos mil dieciocho .- Comparecen los señores BLANCA ANUBIS OSORIO AMADOR, mayor de edad, casada, pastor evangélico y de este domicilio, quién se identifica con cédula de identidad ciudadana numero:127-281263-0000F; DEYANARA MARISOL GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, casada; ama de casa y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 122-271178-0000D, JULIO RITO VARGAS AVILES, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad ciudadana número 287-220554-0000D, ANA MARIA VASQUEZ UMAÑA, mayor de edad, casada, licenciada en pedagogía, y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 041-190456-0006H, ALICIA ELIZABETH VALLE CALERO, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio; se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 002-181074-0004R.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quiénes a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento del presente Instrumento Público, quiénes comparecen en su propio nombre e interés, hablan todos los comparecientes y dicen.- Doy fe que los comparecientes presentaron su identificación de ley, que poseen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan en sus propios nombres e intereses y en tal carácter dicen: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete comparecieron ante el suscrito notario y constituyeron una asociación religiosa sin fines de lucro la que fue aprobada mediante decreto número 8264; en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete y publicado en la gaceta diarìo oficial número 111; del 14 de Junio del 2017. En dicha escritura de constitución y su estatutos se omitieron una serie de informaciones y que en esta cláusula se haran mención que se debe aclarar lo siguiente: **1.**- se debe aclarar en la cláusula segunda de la constitución y en el articulo 2 de los estatutos en lo referente al domicilio. – **2.**- Se debe aclarar en la cláusula tercera de la constitución y en el articulo de los estatutos en lo referente a la duración. – **3.** - Se debe aclarar en la cláusula cuarta de la constitución y en el arto 1 de los estatutos en lo referente a la naturaleza. **4.**- se debe ampliar y aclarar en el acta constitutiva cláusula novena sobre los miembros, sus derechos y deberes, requisitos y motivos de separación, definir cada tipo de miembros. – **5.**- Se debe aclarar en la cláusula decima primera de la constitución sobre los cargos que conforman la junta directiva y su periodo de vigencia. -**6.**- Se debe ampliar en la constitución sobre el quorum de ley para la asamblea general. **7.** - Se debe aclarar en el arto 4 de los estatutos la cláusula de extranjería. **8.** - se debe de ampliar las atribuciones de la junta directiva y de la asamblea general. **9.** - Se debe de ampliar en la constitución como en los estatutos sobre la forma de dirimir los conflictos. - **10.** - Se debe de ampliar en el acta constitutiva en el articulo DECIMO TERCERA: DISOLUCION Y

LIQUIDACION. - **11.** - Se debe de ampliar las disposiciones generales. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO): 1).-** Se aclara la cláusula segunda de la constitución y en el articulo 2 de los estatutos en lo referente al domicilio, por lo cual se deberá leer y entender tanto en la constitución y en sus estatutos de la siguiente manera: nuestro domicilio oficial sera en la ciudad de Managua, desarrollará sus actividades, fines propósitos u objetivos en todo el territorio nacional ámbitos principal de acción y desarrollo de sus actividades, podrá establecer sucursales y filiales, dependencias, delegaciones en cualquier parte del territorio nacional. **2)-** Se aclara la cláusula tercera de la constitución y en el articulo de los estatutos en lo referente a la duración, por lo cual se deberá leer y entender tanto en la constitución y en sus estatutos de la siguiente manera: el tiempo de duración de esta asociación es de tiempo indefinido, pero la misma podrá ser disuelto por lo que determine la asamblea general, en sesión extraordinaria mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quorum, en dicha sesión. En su defecto por lo que establece la ley que rige a este tipo de asociaciones. La duración se contará a partir de la fecha en que se obtenga su personalidad jurídica. **3).-** Se aclara la cláusula cuarta de la constitución y en el arto 1 de los estatutos en lo referente a la naturaleza, por lo cual se deberá leer y entender tanto en la constitución y en sus estatutos de la siguiente manera: NATURALEZA: Nuestra asociación es de naturaleza religiosa, Cristiana, evangélica no lucrative y de servicio social apartidista y apolitical. **4.-** Se aclara y se amplia en el acta constitutiva cláusula novena sobre los miembros, sus derechos y deberes, requisitos y motivos de separación, y tipos de miembros: lo cual deberá leerse y entenderse tanto en el acta constitutiva como en los estatutos de la siguiente manera: definición de miembro, Miembro activo: Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales y jurídicas que a titulo individual o colectivo ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de la actividades y programas desarrollados por la asociación.- Miembros fundadores: Son miembros fundadores de la asociación todas las personas naturales quienes participaron en el acto de constitución de la asociación. Miembro Honorario: Son miembros honorarios de la asociación todas las personas naturales reconocidas o de prestigio (del mundo de la cultura, la ciencia, etc.) que apoyan la labor de la asociación.- **Derechos y deberes, requisitos y motivos de separación: DERECHOS:** Los asociados tanto los fundadores como activos tienen derecho a participar en la toma de cargo de la junta directiva; participar en las deliberaciones en los asuntos relacionados con la iglesia; poder pertenecer a las diferentes comisiones que se formen; tener derecho a la visitación pastoral por lo menos una vez al mes; derecho de votar a favor o en contra de una moción en las sesiones ordinarias y extraordinarios que realicen, presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. A ser elegido para los cargos de la junta directiva, presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. A retirarse voluntariamente de la asociación. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. DEBERES DE LOS MIEMBROS: A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. B) Poner a la disposición de la asociación la aportación en bienes inmuebles y muebles, o servicios compatibles con el objeto de la Asociación Religiosa. C) asistir a las asambleas que fueren convocadas desempeñar con eficiencia comisiones o cargos que la asamblea a la Junta directiva les encomienda. D) Velar por la buena marcha de la asociación y ejecutar los derechos que les corresponden a fin de obtener los fines que persigue la asociación. E) Que el patrimonio de la misma sea honesta y eficazmente administrada. F). Acatar y cumplir bases fundamentales de doctrina, estatutos, y reglamentos aprobados así como resoluciones tanto de la Junta directiva como de la Asamblea General. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatuarias. H).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. REQUISITO PARA SER MIEMBRO: Para adquirir la condición de miembro se requiere ser persona fisica o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación. El ejercicio del derecho de asociación es libre, por lo tanto no puede discriminarse para obtener la condición de socio o negar dicho derecho. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para acceder, que habrán de ser iguales para todos, De tal manera que, reuniendo los requisitos, no podrá negarse el derecho. A).- Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. B).- Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad C). Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva. MOTIVOS DE SEPARACION: La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte, b) por destino desconocido por mas de un año. C) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. D) Por levantar injurias o calumnias a los demás miembros activos de la asociación ya sea en publico o en privado o por cualquier medio de circulación nacional. e) Por renuncia escrita a la misma. f) Por incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones como miembro activo de la asociación g) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **5).-** Se aclara la cláusula décima primera de la constitución para lo cual deberá leerse y entenderse tanto en el acta constitutiva como en la constitución de la siguiente manera: **DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACION:** Composición y duración: la junta directiva se compone de los siguientes cargos: presidente, vice presidente; secretario; tesorero; primer vocal, quienes durarán en sus cargos dos años. se amplia en relación a las funciones de cada miembros de la junta directiva y es de la siguiente manera: presidente es el que dirige y preside la asociación y tiene la función de apoderado generalísimo; El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo. b) Dirigir sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. f) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; D) Administrar y supervisar el trabajo personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la junta directiva. Son atribuciones del secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; C) Llevar control del archivo y sello de la asociación. D) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar registro contable de la Asociación. b) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques o informes financieros de la Asociación. C) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. D) Tener un control de inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance financiero trimestral, semestral y anual.- Son atribuciones del primer vocal de la Junta Directiva: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica; b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizados por la Junta Directiva de la Asociación; y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **6).-** Se amplia tanto en el acta constitutiva como en los estatutos sobre el Quórum de ley para la asamblea general el cual será las dos terceras partes. **7).-** Se aclara el arto 4 de los estatutos para lo cual deberá leerse y entenderse tanto en el acta constitutiva como en la constitución de la siguiente manera: No es nicaragüense por el hecho de formar parte de la asociación. **8).-** se amplia la cláusula la cláusula decima primera de la constitución para lo cual deberá leerse y entenderse tanto en el acta constitutiva como en la constitución de la siguiente manera: el acta constitutiva en el articulo sexto que habla de los organismos; se amplia de la siguiente manera: Son atribuciones de la asamblea general las siguientes: **La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:** a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; D) Presentación y aprobación de planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) encargada de la disolución y liquidación. H) cualquier otra que esta Asamblea General determine. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con

quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado **EL QUÓRUM SE FORMARA CON LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS** y las decisiones se toman por mayoría simple del total presente, mediante votación pública e indelegable. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **Son atribuciones de la junta directiva las siguientes**: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) cumplir con los fines y objetivos de la asociación; b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación) Elaborar prosupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero; e) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. f) Establecer oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación, para su probación por la Asamblea General. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal de técnico de apoyo. 1) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. k) Presentar informe anual a la Asamblea General. **9).-** Se amplia sobre la forma de dirimir los conflictos para lo cual deberá leerse y entenderse tanto en el acta constitutiva como en la constitución de la siguiente forma: **FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS**: La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre Los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS : **1)** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las Partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **2)** El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación según la Ley 14 7 es quien va a dirimir los conflictos, se deberá tomar en cuenta al ente regulador departamento de asociaciones Ministerio de gobernación..-**10.-** Se amplia el acta constitutiva en el articulo DECIMO TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causa de disolución las siguientes: 1).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2).- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria; 3).- Por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de asociación a tan corto número que no puedan cumplirse los objetos para que fue instituída, o si faltan todos ellos; 4).- La absorción o fusión con otras asociaciones. **11).-** Se amplia sobre las disposiciones generales para lo cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia y cuerpo legal supletorio. **CLAUSULA NUMERO TERCERA: ACEPTACION**: Que en los términos relacionados en la presente Escritura Pública aceptan todas y cada una de las clausulas aquí estipuladas. Así se expresarón los comparecientes bien instruidos por mí el suscrito notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, así como las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y de las que en concreto han Hecho. Y leída que fue por mí el notario esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, Ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)BLANCA A OSORIO A.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) E VALLE C (F) ANA MARIA VAZQUEZ (F) LA DEL NOTARIO WBONILLA.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTISIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA BLANCA ANUBIS OSORIO AMADOR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LA QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **(F) WALTER AGUSTIN BONILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 2404- M. 11642855 - Valor C$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO" (APRENICPA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos veintiuno (6621), del folio número seis mil treinta y nueve al folio número seis mil cuarenta y ocho (6039-6048), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO" (APRENICPA)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Doctor Sergio Manuel Bustamante López, el día veinte de julio del año dos mil diecisiete (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DECIMA PRIMERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO"**. La que se identificará con las siglas: **"APRENICPA". CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION. Artículo. 1.** La "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO"; "**APRENICPA**" es una Asociación no gubernamental, de carácter cívico, sin fines de lucro, que se regirá por lo establecido en el instrumento público de constitución, los presentes Estatutos así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.-** La Asociación se denominará: "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO", la que se identificará con las siglas: **("APRENICPA"). Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio Nacional. **Artículo.4.-** La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años. **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS. - OBJETIVOS: a) Promover la** defensa de los derechos de los policías miembros de la asociación en condición de retirados, es decir, ex miembros de la Policía Nacional de Nicaragua, en condición de jubilados, pensionados y retirados; **b)Promover la** búsqueda de mejorar las condiciones de bienestar ,solidaridad y ética personal que de sus asociados, así como la capacitación, investigación, análisis y divulgación de temas y proyectos legales, sociales y culturales; c) Promover asistencia legal y técnica a los miembros de la Asociación; d) Promover trabajo con las personas de tercera edad y ayudara personas mayores con cáncer en pro de la sociedad y la comunidad.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES: Artículo.5.** En la Asociación, se clasifican los miembros conforme a los siguientes criterios: **a)** Miembros Asociados Fundadores, **b)Miembros Afiliados** y **c)** Miembros Honorarios, **Artículo.6.** Son miembros Asociados fundadores los comparecientes en el acto constitutivo y cuentan con voz

y voto. **Artículo.7.** Son Miembros Honorarios Aquellas personas que por sus acciones destacadas en lo Cultural, Científico-técnico, Intelectual u otros valores se involucren en el quehacer de la Asociación, **Artículo. 8.**- Las Calidades de Miembros Honorarios -difieren de las de los Fundadores y por derecho propio, en lo siguiente: **a)** No son objeto de aplicación de los presentes Estatutos, si no en lo específico a su calidad de honorífico, **b)** Su calidad de Asociado puede ser temporal o permanente. **Artículo.9.** Quedan establecidos como requisitos generales para optar a ser miembro asociado de la "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO" ("**APRENICPA**"): a) Estar en ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos; **b)** Mantener una conducta de reconocida honestidad, **c)** Tener espíritu de cooperación y solidaridad; **d)** Mantener fidelidad a la **"ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO", ("APRENICPA"),** en cuanto a sus principios, objetivos y fines en sentido amplio de su interpretación y aplicación, **e)** No haber sido objeto de condena en el ámbito penal; **f)** No haber causado baja deshonrosa de la Policía Nacional **Artículo. 10.** Son requisitos especiales para ingresar a la Asociación los siguientes: **a)** Haber sido miembro activo de la Policía Nacional al menos durante un año, **b)** No tener actividad o interés en conflicto o que se contradigan con los de ("**APRENICPA**"). Estos Requisitos están en función de las calidades de haber sido ex miembro de la Policía Nacional de Nicaragua, **Artículo. 11).** Para fines de ingreso, el policía en retiro deberá seguir los siguientes tramites: **a)** Presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes de su presentación **b)** Conocer y cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, Estatutos, Reglamentación Interna y lo establecido como norma general en el artículo No. 1 de los presentes Estatutos. **Artículo. 12.** Son derechos de los Asociados: **a)** Participar personalmente en las Asambleas y las gestiones de la Asociación; **b)** Elegir y ser elegido, **c)** Presentar ante la Junta Directiva, estudio o proyectos que tiendan al mejoramiento de la Asociación, sus miembros asociados o grupos humanos que lo necesiten en función de los fines de la Asociación, **d)** Hacer buen uso de los servicios, instalaciones y equipos de trabajo o recreación que para esos fines otorgue la Asociación, **e))** Solicitar a la Junta Directiva, o al organismo correspondiente convocatoria de Asamblea General, con el veinte por ciento (20%), de Asociados en pleno goce de sus derechos. **Artículo.13.** La condición de Asociado se pierde por las siguientes causas; **a)** Renuncia Voluntaria, **b)** Expulsión, **c)** Fallecimiento. **Arto. 14.** EL Asociado que deseare retirarse deberá presentar solicitud de retiro por escrito, dirigida a la Junta Directiva, debiendo esta resolver en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación. **Arto.15.** La Junta Directiva a iniciativa propia o del Consejo de Vigilancia, podrá decretar expulsión de asociados en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento a los presentes Estatutos y Reglamentación Interna, **b)** Por suministrar a la Asociación datos o informes falsos; **c)** Por actuar en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de la Asociación; **d)** Daño intencional o por descuido en los bienes u otros haberes, patrimonios de la Asociación **f)** Por provocar escándalo, desórdenes o riñas entre los Asociados o acciones y/o omisiones que afecten la moral y reputación de los mismos; **g)** Por aprovechamiento personal de rentas, ingresos u cualquier derecho, bienes y acciones del patrimonio de ("**APRENICPA**") sin la debida autorización. **Artículo.16.** El Asociado sujeto a expulsión, deberá ser notificado desde un inicio y le asiste el derecho a la defensa y apelación, para lo que se procederá a convocar Asamblea General extraordinaria. Conocido el caso en la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva resolverá dentro de la Asamblea si el caso es claro, en caso contrario se formará una Comisión de investigación, la que se coordinará con los órganos correspondientes, resolviendo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Los resultados del trabajo de dicha comisión y la resolución final se informará a las bases. **Arto.17** Son Deberes de los Asociados: **a)** Participar en las actividades de la Asociación, **b)** Conocer y Cumplir las Disposiciones legales establecidas en los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que emita, **c)** Concurrir a las Asambleas y reuniones que para esos fines sean citados, **d)** Proporcionar los datos que le sea solicitados por la Asociación a través de sus órganos competentes, **e)** Desempeñar fielmente los cargos para que sean electos, **Artículo. 18.** Todos los Asociados en condiciones óptimas de salud están obligados: **a)** Integrarse a los proyectos y labores que desarrolle la Asociación, teniéndose como de primer orden los de su especialidad, **b)** Defender la Asociación y proteger su Patrimonio ante cualquier eventualidad adversa, provenga el daño de elementos internos o externos. **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo.19.** La Dirección, Administración y Control de la Asociación estará a cargo de los órganos de gobiernos: **a)** Asamblea General de Asociados, quien es la máxima autoridad **b)** Junta Directiva, que es el órgano administrativo,.– **CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - Articulo.20.** Son Facultades de la Asamblea General, conocer, resolver sobre: **a)** Aprobación y modificación para su debida actualización a los presentes Estatutos, **b)** Emitir Resoluciones por acuerdo de la mayoría presente, **c)** Aprobar y modificar la Normativa y Reglamentación Interna, **d)** Fusión de la Asociación con otra de similar o igual finalidad, **e)** Disolución de la Asociación, **f)** Expulsión de Miembros Asociados, **g)** Aprobación de Proyectos, Créditos, y Financiamiento; estos y otros que requieran ser resueltos a este nivel, a criterio de la Asesoría respectiva; h) Remoción de sus cargos a Miembros Ejecutivos, **Artículo. 21.** Las Asambleas Generales podrán celebrarse en dos casos, según objeto y tiempo por el cual se promueva: **a)** Asamblea General Ordinaria y **b)** Asamblea General Extraordinaria, **Artículo 22.** Las Asambleas Generales, serán convocadas en su orden: **a)** Por el Presidente de la Asociación, a través del Secretario de Actas, **b)** Los Órganos competentes, conforme a los presentes Estatutos y la legislación que los rige. **Artículo 23.** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán siempre que haya situación especial para su convocatoria, y sea necesario realizarlas. **Artículo.24.** Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. Fungirá como Secretario de Asambleas el Secretario de Actas de la Junta Directiva. **Artículo.25.** Las Asambleas Ordinarias funcionarán con el Quórum de la mitad más uno de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Si media hora después de la hora fijada inicialmente, en la Convocatoria, no se reúne el quórum suficiente se hará una segunda convocatoria aplicando el mismo procedimiento de la primera. **Artículo. 26.** Para las Asambleas Extraordinarias se constituirá quórum con los dos tercios (2/3) de los Asociados activos, en los casos de primera y en segunda convocatoria con los asociados que asistan. Cuando se trate de modificar y actualizar los Estatutos, fusionar la Asociación con otra o su disolución, se requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) de los Asociados presentes. **Artículo.27.** Las Convocatorias de Asamblea, sea para caso Ordinario o Extraordinario se hará con al menos diez (10) días de anticipación en ambos casos. **Artículo.28.** Toda Votación será por mano alzada, salvo que la Asamblea apruebe otro método de elección y/o decisión. Los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en base de participación democrática y directa. **CAPITULO VI.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PERIODO EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo.29.** La Junta Directiva es Órgano Ejecutivo de la "ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO"; y estará integrada por: **1)** Presidente, **2)** Vicepresidente, **3)** Secretario de Actas y Acuerdos; **4)** Secretario de Organización y Coordinación.**5)** Tesorero,**6)** Secretario Educación y Capacitación, **7)** Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales; **8)** Secretario de Divulgación y Propaganda **9)** Secretario del Adulto Mayor y Secretaría de la Mujer. 10. Vocal, Segundo Vocal, y Tercer Vocal. **Artículo. 30.** La Junta Directiva será elegida para ejercer funciones por periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegida por un periodo igual, pero una vez concluido el mandato para el cual haya sido elegido, en la próxima reunión de Asamblea Ordinaria rendirá sus informes. **Artículo. 31.** A opción de la mayoría en Asamblea, podrán proponer y elegir nuevamente a uno o varios de los Directivos que hayan concluido el mandato, para ocupar cargos en el periodo venidero. **Artículo.32.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el caso amerite. Los dos tercios (2/3) de sus miembros constituyen quórum y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos. **Artículo. 33.** Las Resoluciones, por Acuerdo de la Junta Directiva, deberán registrarse en el Libro de Actas y Acuerdos, firmados al pie de la misma por el Presidente y el Secretario. En defecto del primero, le sustituirá el Vicepresidente. Las Certificaciones que se emitan registrarán la firma del Secretario de Actas **Artículo. 34.** La Junta Directiva Ejercerá las siguientes funciones: **a)** Vigilar por la buena marcha de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones Legales; **b)** Nombrar a los coordinadores de Órganos de Ejecución, en forma directa o por mandato; **c)** Elaborar y actualizar la reglamentación conforme a los Estatutos; d) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivo y fines de la Asociación en forma amplia en beneficio de los Asociados. **Artículo. 35.** Son atribuciones del Presidente:

a) La Representación Legal de ("**APRENICPA**"); en todas sus actividades, actos y contratos Judiciales, Extrajudicialmente y de orden administrativo; **b)** Presidir las sesiones, sean en Asamblea General, Junta Directiva o Actos Oficiales; **c)** Convocar para Asambleas Generales y reuniones de Comité a través del Secretario de Actas, **d)** Autorizar conjuntamente con el Administrador, los gastos de fondos aprobados por la Junta Directiva y poner el visto bueno a los Balances una vez autorizados; **e)** Todas las actuaciones, gestiones, y trámites necesarios para el efectivo cumplimiento de los Estatutos y actividades en sí de ("**APRENICPA**") . **Artículo. 36.** Al Vicepresidente le corresponderá las siguientes funciones: **a)** Colaborar con el Presidente en los estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de las comisiones de trabajo; **b)** Ejercer las atribuciones que le confieren al Presidente; **c)** Suplir al Presidente en su ausencia; **d)** Si la ausencia del Presidente es indefinida, asumir el cargo y ejercer las funciones en el tiempo necesario. En Asamblea General Extraordinaria se elegirá el nuevo integrante para continuar el periodo de gobierno en curso; integrándolo conforme el procedimiento establecido en el **Articulo 37.** El Secretario de Actas y Acuerdos, tiene las siguientes atribuciones: **a)** llevar el Libro de Actas y Acuerdos tomadas en Asambleas y sesiones de Comité Ejecutivo; **b)** Redactar y Registrar, en el orden correspondiente, las Actas y Resoluciones que por acuerdo se tomen, con su numeración y cronología; **c)** Firmar las convocatorias que correspondan y sean necesarias; **d)** Emitir y Firmar las Certificaciones que conforme a su cargo correspondan; **e)** Custodiar libros y sellos. Registros y otros documentos que le sean confiado; **Artículo. 38.** Las Atribuciones del Secretario de Organización y Coordinación son las siguientes: **a)** Le corresponden la divulgación y proyección de la Asociación a nivel Nacional; **b)** Es el medio a través del cual ("**APRENICPA**") realizará las tareas de organización: **1)** Llevará el libro de Registros de Asociados, con sus anotaciones completas y actualizadas; **2)** Preparar los informes de actividades, los que deberán realizar juntos con el Presidente; **3)** Recibir las solicitudes de ingreso, las que deberán estar conforme a la clasificación y requisitos para el Asociado en los Estatutos . **Artículo. 39.** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: **a)** Controlar el movimiento de fondo y tener bajo custodia los títulos de la Asociación; **b)** El control de los fondos sociales que serán depositados a nombre de ("APRENICPA") , en cuentas corrientes en el Banco que designe la Junta Directiva; **c)** El retiro de fondos será realizado por medio de documentos firmados por el Presidente o Vicepresidente con el Tesorero, o solo por los dos primeros. **Artículo. 40.** Secretario de Educación y Capacitación: se encargará de la preparación de los eventos formativos de: (capacitación, formación y educación) de la organización, en la filial de municipios y departamentos de Nicaragua. **Artículo. 41.** El Secretario del Adulto Mayor: Es el responsable de organizar con el Secretario de Organización y Coordinación a todos los Adultos Mayores de más de sesenta (60) años afiliados para que gocen de todos los beneficios de su edad. **Artículo. 42.** Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales: es el responsable del apadrinamiento, Relaciones Mutuas, Intercambios de Experiencias, y/o afiliación nacional como internacional, con los policías en retiro, en condición de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores, Regionales e Internacionales afines. **Artículo. 43.** Secretaria de Propaganda: Ejercerá la propaganda de la Asociación en todas las actividades que se lleven a cabo, también se ocupará de convocar a las diferentes Reuniones, y distribuir propaganda que la Asociación convoque. **Artículo 44.** Secretaría de la Mujer: Velara por las compañeras y coordinara actividades propias de su género. **Artículo. 45.** Son atribuciones del Primer Vocal: Gestionar los casos de Asociados ante el Seguro Social y puede sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por su ausencia total, excepto al Presidente. **Artículo 46.** El Segundo Vocal: Se encargará de gestionar ante organismos acreditados en Nicaragua se encargará de atender nuevos afiliados **Artículo. 47.** ("**APRENICPA**").. **REPRESENTACION LEGAL**: Para la representación de la Asociación han sido designados el Presidente y en su defecto el Vicepresidente. **CAPITULO VII.– PATRIMONIO. Artículo.48.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: **a)** Los Aportes Voluntarios de sus Miembros; **b)** Las Contribuciones, Donaciones, Herencias, Legados, Usufructos, que recibirá de Personas naturales o Jurídicas o Extranjeras; **c)** Cualquier otro ingreso que reciba por vía licita de manera prevista en la escritura constitutiva o los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 49.** La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años y solo podrá dejar de existir por: **a)** voluntad de sus miembros de acuerdo a lo que señalen los Estatutos, y lo que dispongan las leyes vigentes en la materia. **b)** Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a esté de la mitad más uno de los miembros **c)** Cualquiera de las causas que se enumeren en la ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. En caso de liquidación, disolución, o pérdida de la personalidad jurídica, los bienes que constituyan el Patrimonio de la Asociación deberán ser Donados y para tal efecto se deberá conformar una comisión liquidadora con tres miembros activos y entregados a una institución benéfica que atienda a las personas de la tercera edad, después de haber cancelado cualquier pasivo o compromiso que se tuviera. Artículo 50. Por consenso de los presentes y reunidos en Asamblea General de Asociados, se aprueban por unanimidad los presentes Estatutos de la **ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO" ("APRENICPA"),** a las cinco de la tarde del día veinte de febrero del dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto y trascendencia legal del presente instrumento, de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que le dan validez y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y delas que en concreto se han hecho; así como la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional la personería jurídica de la **ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE NICARAGUA PALO ALTO" de ("APRENICPA"),** del correspondiente Registro y emisión de los Estatutos establecidos. Leída que fue por mí, la Notario, la presente escritura, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.– (F) J.A.L.M. (f) N.A.G.G. (f) S.M.B.L. (f) G.O.P.B (f) R.E.B.L. (f) E.J.C.M. (f) N.A.A.A. (f) O.J.C.R. (f) W.E.S. (f) G.A.F.R. (F) G.A.F.R. (f) J.R.Z.M. (f) L.M.G.C. (f) A.C.A.R. (f) A.M.P. (f) R.P.C. (f) A.J.S.R. (f) C.D.S.A. (f) A.A.A.L. (f) M.J.R.E. (f) A.G. (f) L.M.L.C. (f) R.J.S. (f) A.A.A. (f) W.E.M.C. (f) L.E.C G. (f) M.I.M. (f) J.A.N.P (f) F.E.S.S.(f) W.G.M.R. (f) M.A.C.C. (f) J.L.D.A. (f) J.W.M.P. (f) N.A.F.O (f) R.E.C.B (f) R.R.E.C. (f) M.A.L. (f) C.M.G.R. (f) A.A.C.M. (f) J.A.A. (F) ALR.G.M. (f) S.M.V.B. (f) B.J.J.M (f) M.D.C. (f) E.J.M. (f) P.A.L. (f) I.A.V.M. (f) O.J.L.P. (f) L.A.R. (f) C.A.G.G. (f) A.B.S. (f) P.R.L. G. (F) F.A.C. O (f) E.F.L.P. (f) E.J.P.Z. (f) J.A.L.V. (f) C.A.F. La Notario PASO ANTE MI: Reverso del folio número uno, al reverso del folio número doce, de mi protocolo número VEINTE que llevo en el corriente año y a solicitud de JESUS ANTONIO LEYTON MERCADO libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado de ley, la cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete. (F) DRA. CARMEN ALFARO MORALES, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2399 – M. 83492483 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 078-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JULIO CESAR FONSECA SALAZAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080671-0021L**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado

con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número doce (12) Poder Especial del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 64-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801121** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1198** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR FONSECA SALAZAR,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2400 – M. 83534048 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 198-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JAVIER PEREZ UBILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240364-0014G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 182-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801227** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **730** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER PEREZ UBILLA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de agosto del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: El Licenciado **PEREZ UBILLA** deberá renovar la Póliza No. 801227 a su vencimiento para garantizar la fianza durante el quinquenio autorizado.
TERCERO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
CUARTO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2426 – M.83611662 Valor C$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública No.006/INTUR/2017 "Elaboración de 39 Spots Publicitarios, Pautación en 4 Medios de Comunicación de 800 Fotografías"**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del dia miércoles 16 de agosto del 2017 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 16 de Agosto del 2017.

(F) Lic. Estebana Benavides Arata, Responsable Oficina de Adquisiciones (a.i.)

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2408- M. 83591375 - Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
ANUNCIO ESPECÍFICO DE ADQUISICIONES

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5.23 de las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión" del Banco Mundial, comunica que se encuentra publicado el Anuncio Específico de Adquisiciones del proceso de referencia

N° NI-FOMAV-23941-CW-RFB correspondiente al **Mantenimiento Periódico del Tramo de Carretera San Lorenzo – Muhan (30 Km).**

La contratación se realizará mediante convocatoria pública internacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión del Banco Mundial" Julio 2016 ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

Los Licitantes elegibles pueden acceder a toda la Información y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni). 4.- Otros medios establecidos en las Regulaciones de Adquisiciones antes indicadas.

(f) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2409- M. 83507043 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Juez del Juzgado Segundo Distrito Civil Circunscripción Managua, certifica la cedula de notificación emitida dentro del proceso ejecutivo corriente, que con acción de pago, ha promovido por BANIC, S.A. en contra de WILLIAM RAMON BAEZ y REGINA OYANGUREN CASTILLO, que integra y literalmente dice: "0402CED2017000828. 001839-0402-2002-CV" Dirección: tabla de avisos

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación
ASUNTO N°: 001839-0402-2002-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°: 001839-0402-2002-CV
ASUNTO ANTIGUO N°: 2002-445

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Jorge Acevedo de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: REGINA OYANGUREN CASTILLO por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 001839-0402-2002-CV, radicado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Pago, interpuesta por BANIC, S.A. en contra de WILLIAM RAMON BAEZ y REGINA OYANGUREN CASTILLO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana. Vista la Constancia emitida por la Oficina de Notificaciones, en donde el Oficial Notificador hace constar que no se encontró en el lugar señalado para oír notificaciones al ejecutado por cuanto ya no labora en esa institución. Siendo que el ejecutado no señalo nuevo lugar para oir notificaciones y como lo solicita la parte ejecutante de conformidad con el arto. 122 Pr, notifíquesele el auto de las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, con inserción íntegra de esta providencia por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y publíquese en un diario de circulación Nacional. Notifíquese. P BRENES JUEZ, J TRUJILLO SRIO.- Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana. I. - Téngase al licenciado Javier Ernesto Pérez Peralta como Procurador Auxiliar Civil, según Certificación de Acuerdo que acompaña, en consecuencia, de conformidad al arto 59 y 1029 Pr désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde. II.- A solicitud de la parte actora gírese oficio al Gerente General de la Lotería Nacional a fin de que informe a esta autoridad las sumas que fueron retenidas al señor WILLIAM RAMON BAEZ SACASA quien dice que en su momento fue Gerente General de la Lotería Nacional en base al embargo ejecutivo dei veintisiete de febrero de dos mil tres, realizado por el juez ejecutor licenciado Francisco José López Fernández, abogado y juez suplente del Juzgado Primero de Distrito Civil de Managua. NOTIFIQUESE (F) JUEZ P.BRENES (F) SRIO B. DELGADO. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintidós de marzo_ del año dos mil diecisiete_. (f) ilegible. FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR. Constancia. El infrascrito notificador hace constar y da fe que: la cédula judicial se fijo en la tabla de avisos del CJCM. Managua, veintidós de marzo del dos mil diecisiete, (f) ilegible. FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR." Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de un folio útil el que rubrico, sello y firmo. Managua, cinco de julio de dos mil diecisiete.(F) DR JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de Distrito Civil Circunscripción Managua, para conocer de los procesos escritos Acuerdo CSJ 27-2017 (f) LIELRIMI

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2402 – M. 83488766 – Valor C$ 1,710.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)
ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 056-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA al Centro de Mediación "San Pedro de Metapa"**, para que administre institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en la ciudad de Sébaco del departamento Matagalpa, de donde fue "El Ranchón" dos cuadras al norte y media cuadra al este barrio Diriangén. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, cinco, seis, guión, dos, cero, uno, siete (056-2017). La dirección del Centro estará a cargo de la licenciada Apolonia Paulina López López, mayor de edad, casada, del domicilio de Ciudad Darío, identificada con cédula número 401-201267-0003K, en su calidad de directora y se incorporan como mediadores a los licenciados: José Alberto Trujillo Juárez, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 449-190358-0002G y carnet No. 9311 expedido por la Corte Suprema de Justicia; y al Máster José Alberto Trujillo López, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 449-280389-0000F y carnet de abogado N°. 23532. Ambos del domicilio de la Ciudad de Darío. **II. El Centro de Mediación "San Pedro de Metapa"**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III. El Centro de Mediación "San Pedro de Metapa"**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitras(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberán tener en el Centro de Mediación y a disposición del público, los documentos antes enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios, dieciséis diecisiete y dieciocho (16, 17 y 18) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General.

República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios dieciséis diecisiete y dieciocho (16, 17 y 18) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(F) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General. Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.**

CENTRO DE MEDIACIÓN "SAN PEDRO DE METAPA"

REGLAMENTO DE MEDIACION

BASE LEGAL

En el cumplimiento a lo dispuesto en la ley 540 Ley de mediación y arbitraje fue aprobado el presente reglamento de mediación el cual será utilizado por el centro en la administración de los procesos de Mediación.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

E presente reglamento tiene como objeto regular el procedimiento a seguir, los derechos y deberes de las partes, mediadores, asesores y representantes en el trámite de mediación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar, derechos irrenunciables o un principio ético que no pueda ser ignorado

DEFINICIÓN

La mediación es un modo de resolución alterna de conflictos, que puede aplicarse, previa al proceso para evitar la iniciación de un juicio, o durante un proceso Jurisdiccional mediante un arreglo entre las partes; en cualquier otro ámbito jurídico legal que autorice la ley un trámite de mediación.

INICIO DEL PROCESO

1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando el servicio de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro, sin perjuicio de usar cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.
2. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita, si la aceptación es verbal se hará constar en el acta de mediación.
3. Si la(s) parte(s) invitada(s) no expresan Su interés en mediar dentro de los 5 días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la mediación se considerara rechazada.

Esto se comunicará por escrito a la otra parte, entendiéndosele constancia de no mediación por falta de acuerdo o por inasistencia de la parte contraria, para lo de su derecho; sin perjuicio al derecho de partes de reiniciar el proceso de mediación en cualquier momento en el futuro si así lo estiman.

4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación

SELECCIÓN DEL MEDIADOR

El mediador calificado para mediar el tipo de controversia lo designara el director del centro o a quien este designe nombrarlo, sin perjuicio que las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del centro cuando existiere una nómina de dos mediadores o más. Si las partes no hacen dicho nombramiento y el director omite nombrarlo, se entenderá que desean usar el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, la secretaria o secretario del centro enviará a las partes las hojas de dos o más nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.
2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los mediadores de acuerdo a las mismas (primero-último).si la lista es igual o superior a tres Mediadores cada parte podrá vetar a uno de los mediadores sencillamente tachando su nombre, si la lista es igual o inferior a dos mediadores, las partes no podrán tachar a ninguno, en este imprevisto el secretario del centro advertirá al director que deberá designar a uno de los dos mediadores designados que conocerá el asunto.
3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será contactado por el Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán Seleccionados. Cualquier empate se resolverá por decisión del Directo del Centro.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.
3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
4. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la Mediación

LAS PARTES

Son las personas naturales o jurídicas, que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación, el conflicto.

DERECHOS DE LAS PARTES

a) Se les asigne un mediador;
b) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado especial legalmente Acreditado, con amplias facultades para mediar y dirimir el conflicto.
3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión

DOCUMENTOS

1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión, puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustanciación del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

- Las partes podrán estar asesoradas por un Abogado, procurador o asistentes letrados si lo prefieren.
- Las partes podrán solicitar la asistencia del centro de mediación para la designación de los mediadores o podrán solicitar el nombramiento de uno o más mediadores directamente por parte del centro.

SESIONES DE MEDIACIÓN

- Podrán celebrarse las audiencias que el mediador o las partes consideren necesarias.
- Las audiencias de mediación se celebraran en la sede del centro. Si las partes deciden conducir la mediación a otro lugar, estos son responsables por las costas adicionales que ella implique para el centro. Sin perjuicio a ser rechazado de plano si el lugar indicado no cumple con las medidas mínimas de privacidad.

- Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionadas. Salvo acuerdo entre las partes las mismas podrán justificar sus inasistencia por una sola vez, si no comparece una de las partes o habiendo comparecido las mismas, no se lograra acuerdo alguno se dejara constancia en acta suscrita por el mediador acto en el cual se dará por concluido la actuación del mediador y de la mediación misma

-La sesión no será grabada ni documentada, salvo solicitud previa de la DIRAC y aceptación escrita de las partes, cuya grabación será para efectos de estudio.

-El mediador solo podrá hacer sugerencias substanciales como último recurso por solicitud de las partes.

ACUERDO DE MEDIACIÓN

El acuerdo al que llegan las partes sea total o parcial se ejecutará de forma inmediata, se constara por escrito, se firmara por las partes, su abogado, asesor o asistente letrado si estuvieren presentes en el trámite y por el mediador.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO

El proceso de mediación dará por concluido o Terminado de las siguientes maneras:

1. Cuando se haya llegado un acuerdo entre las parte
2. Al hacer el mediador, previa consulta con las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a un acuerdo, en la fecha de tal declaración
3. Por declaración escrita de las partes, donde se informe que se da por terminado el proceso de mediación
4. Por comunicación razonada por parte, de una de las parte hacia al mediador y la otra parte su decisión de no continuar con el proceso
5. Por ausencias injustificada de una o ambas partes al trámite de mediación

CONFIDENCIALIDAD DE LA MEDIACIÓN

Ningún documento o conversación que haya tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos ni incluidos en otros procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo

Los mediadores harán su reporte bajo el cumplimiento de la ley y dentro de los límites éticos que establece el Código de ética del centro.

RECURSOS A PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVO

Las partes se comprometen a no iniciar, durante un proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

FUNCIÓN DEL MEDIADOR EN OTROS PROCESOS

El mediador o co-mediadores no harán valer, ni presentarán pruebas, ni rendirán testimonio en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar. De igual forma el mediador se compromete a no actuar como árbitro, asesor, representante de una parte, ni a participar como testigo en estos procesos cuando las partes lo soliciten.

COSTOS DEL PROCESO

Las partes pueden pactar para pagar los costos del proceso, en caso que no lo hicieran, estas deberán hacerse responsable en igual proporción por los costos de la mediación.

Al abrirse el expediente y designarse el mediador las partes deberán cancelar el 50% por ciento de los costos estimados para dos sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso

El costo del proceso de la mediación será acorde al número de sesiones realizadas, si el trámite de mediación se realizara fuera de la sede del centro, la parte solicitante proporcionara el costo total del local.

Al terminar el proceso las partes cancelaran el total de los costos del proceso de mediación.

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables de sus acciones u omisiones, el Centro de mediación no asume responsabilidad civil o penal por las actuaciones de los mediadores en sus funciones, sin perjuicio al trámite disciplinario del mediador que violentare las normas y códigos por los que se rige en centro.

DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento ha sido aprobado por el director del centro, en Ciudad Sébaco, del Departamento de Matagalpa, republica de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete por tanto téngase como manual de ética del centro de mediación san pedro de metapa, el presente manual entrará en vigencia inmediatamente.

CENTRO DE MEDIACIÓN
SAN PEDRO DE METAPA

REGLAMENTO DE ÉTICA

CONSIDERANDO

A- Que los métodos alternos de solución de controversias, en especial los usos de la mediación constituyen una directriz importante para la justa determinación de derechos y una alternativa extrajudicial para la solución de los conflictos jurídicos de forma confidencial, equitativa y eficaz;
B- Que el Centro de Mediación San Pedro de Metapa, tiene por objeto la utilización y divulgación de Métodos Alternos de Solución de Controversias en nuestro país y que, a fin de contribuir al cumplimiento de su misión, se hace indispensable garantizar la observancia de los principios éticos y normas de transparencia, equidad, confidencialidad y profesionalismo;
C- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Se aprueba el siguiente Reglamento de Ética, que se implementará en el Centro, en la administración de procesos de mediación.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones:
Centro: Centro de Mediación San Pedro de Metapa.

Colaborador: sitios utilizados para realizar un trámite de mediación (logística) que cumpla con las normas establecidas de este y todos los reglamentos del centro, siempre que no tengan una relación laboral permanente con el centro.
Comisión de Ética: Comisión conformada por director del Centro asistido por un secretario tramitador; con facultades para conocer de los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los mediadores del Centro en virtud del presente reglamento de Ética.
Comité Consultivo: Instancia permanente de consulta y asesoramiento, integrado por profesionales con conocimiento en los Métodos Alternos de Solución de Controversias.
Día (s): Se refiere a días hábiles durante horas laborales del Centro.
Director del Centro: Persona encargada de la coordinación general de las labores del Centro y las demás señaladas en el Reglamento Interno.
Ley No. 540: Ley de Mediación y Arbitraje publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005.
Listas oficiales: Se refiere a las listas de mediadores que han sido debidamente acreditados por el Centro y que cuentan con la capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los reglamentos del Centro.
Mediación: Proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.
Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
Miembro: Toda persona que esté vinculada con el Centro, Comité Consultivo, mediadores y secretarios de actuaciones.
MASC: Método Alterno de Solución de Controversias.

Reglamentos: Se refiere a tos los Reglamentos aprobados por el centro.
Secretario (a): Es el encargado de tramitar todos los casos administrados por el Centro.

Artículo 2. Principios Rectores:
1. Autodeterminación: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación, en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento.

2. Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, toda persona que ejerza una labor en el Centro actuara libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.
3. Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.
4. Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.
5. Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Artículo 3. Alcance y Objeto:
El presente reglamento de Ética, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integren el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos MASC sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de:

1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro.
2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro.
3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el Centro.

Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este manual, exonere de responsabilidad al miembro o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta.

CAPITULO II
DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 4. Deberes Generales de los Miembros del Centro:
Los miembros y las personas que, sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este manual de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley Número 540.
2. Cumplir con los Reglamentos del centro y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro.
3. Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente, en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este manual de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos:
Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera;
a. Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso;
b. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan.
5. Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, así como facilitar su aplicación práctica.
6. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este manual, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia:
a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera;
b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros;
c. Cuando un asunto deba ser conocido por un número plural de sujetos que integran un cuerpo colegiado, ninguno de ellos deberá en ningún caso informar a nadie sobre las deliberaciones que se hayan vertido, ni sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso;
d. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto.

No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, ni cuando se ordene la adopción de medidas cautelares ante cualquier autoridad o cuando una ley específica así lo determine.

7. Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial. Para ello deberá:
a. Conducirse de manera ecuánime con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
b. No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año.
c. No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, profesional o familiar, comercial, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas;
d. No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes;
e. Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación.
8. Investigar e Informar. Los miembros tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra.
a. Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador, o colaborador debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente.

La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera conflictos de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación.
b. Los mediadores y colaboradores, deberán declarar tales conflictos de

intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito al Director del Centro, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso.
c. Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador o colaborador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediado o colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en la Ley sobre la materia y el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en los reglamentos del Centro.
d. Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador, o colaborador puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes.
9. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados, procurados, asesores y asistentes letrados; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso;
10. Denunciar ante la autoridad competente del Centro cualquier conducta que según este manual sea disciplinable;
11. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
12. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
13. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
14. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al abogado, procurados o asistente letrado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
15. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
16. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
17. Abstenerse de causar daño a la infraestructura del centro dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
18. Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente reglamento de Ética, excepto al Director del Centro, cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente manual.
19. Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección.
20. Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.
21. Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua, sin perjuicio a lo dispuesto por la DIRAC.

Artículo 5. Deberes del Mediador:
Son deberes del Mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, leyes de la materia, y en el artículo 4 del presente manual de Ética, los siguientes:

1. Abstenerse de solicitar al Centro ser designado a un caso específico.
2. Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte.
3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio.
4. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de mediación.
5. Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia.
6. Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la mediación.
7. Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al Mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS

Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 6. Faltas. Son consideradas faltas las siguientes:
La violación de las disposiciones del presente manual de Ética
1. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro
2. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540

Artículo 7. Clasificación de las Faltas:

1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:
A. No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.

B. No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.

C. Todo incumplimiento del presente manual de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este Capítulo.

2.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:
La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro.
2.1 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente manual de Ética.
2.2 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 6 y numeral 18, del presente manual de Ética.
2.3 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente manual de Ética.
2.4 El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes.
2.5 El privar a los demás co-mediadores del derecho de participar en algunas o todas las etapas del proceso.
2.6 El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.
2.7 Haber incurrido en falta leve tres veces dentro de un período de hasta doce meses.
2.8 El incumplimiento de la Ley No. 540, Reglamentos y disposiciones del Centro, disposiciones del presente manual de Ética; así como los acuerdos adoptados por el director del centro en el ámbito de su competencia.

3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:
La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública o dentro del Centro.

A. Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses.
B. La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.
C. El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro.
D. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
E. No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.
F. Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.
G. Causar daño deliberado a la infraestructura del centro o bienes muebles del mismo, y/o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
H. Negociar con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. Así como, sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 8. SANCIONES:
Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del manual de Ética, las siguientes:
1. **Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente:** Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro.
2. **Suspensión temporal:** Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses.
3. **Amonestación privada:** Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el Director. En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 9. Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 10. Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro en un archivo especial, que para tal fin dispondrá el Director.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 11. Autoridad Sancionadora
La autoridad sancionadora será el director del centro, que será la autoridad encargada de conocer de los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los miembros del mismo.

Artículo 12. Facultades de director del centro en el proceso disciplinario:
1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro;
2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente manual de Ética.
3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares:
a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor.
b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.
c. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
d. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.
e. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
f. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos

Artículo 13. Impulso Procesal
Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el Director del Centro. En éste último caso el secretario levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 14 del presente manual. El secretario del centro deberá informar de la queja al director, dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la queja.

Artículo 14.- Requisitos del escrito de queja:
La queja deberá contener:
a. La identificación de la parte interesada y del presunto infractor.
b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal.
c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso.
d. Cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos.
e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes.
f. La firma de la parte interesada.

Artículo 15. Derecho de Defensa y Debido Proceso
En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, ser oído, presentar las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 16. Notificaciones
Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocio u oficina. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.

Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación, pero la notificación siempre será válida y se proseguirá el procedimiento.

Artículo 17. Inicio del Proceso
El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la directora, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja por ésta, ordenando la formación del expediente, se mandara a oír a la parte contra quien recurre la queja quien tendrá un término de dos días para presentar su informe, con su contestación o no, se notificara a las partes a la celebración de la Audiencia Única señalando día y hora. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el artículo 14 del presente Código.

Artículo 18. Audiencia Única
La Audiencia Única se llevará a cabo en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes. En dicha Audiencia, el director estudiará los alegatos iniciales, pruebas presentadas por las partes y su admisibilidad, determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes de forma oral. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja. Si a criterio del Director existen suficientes elementos de prueba que sustenten la queja se sustanciaran en la misma audiencia, el director dictara el fallo en la audiencia.

Artículo 19. Formación del Expediente.
El director formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de proceso disciplinario necesarios para establecer la verdad de los hechos. El director tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el Director del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 20. Conclusión de los alegatos del expediente.
La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince (15) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 21. Resolución.
Los alegatos de apertura, evacuación de las pruebas y alegatos finales serán de Orales en base a al principio constitucional, en la misma audiencia el director resolverá y dentro de los diez (10) días siguientes dictara su respectiva resolución, dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 22. Establecimiento de sanciones.
En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes en la resolución del director, las que serán notificadas a las partes intervinientes en la audiencia de lectura de resolución, en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución.

Artículo 23. Recurso de Apelación.
Contra la resolución no procede el Recurso de Apelación.

Artículo 24. Contenido de la resolución.

El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente:
- La relación de los hechos
- Las pruebas aportadas por las partes
- La consideraciones
- La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente
- La firma del Director

Artículo 25. Prescripción
1. Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un (1) año.
2. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción disciplinaria comenzará a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.
3. La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.
4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.
5. La prescripción se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los presuntos infractores.
6. Por la muerte del infractor.

CAPITULO V
DISPOSIONES FINALES

Artículo 29.- Vigencia
El presente manual de Ética, ha sido aprobado por la directora del centro de mediación, en la Ciudad de Sébaco del Departamento de Matagalpa, republica de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete por tanto téngase como manual de ética del centro de mediación san pedro de metapa, el presente manual entrará en vigencia inmediatamente.

LISTA DE MEDIADORES

1. Dr. José Alberto Trujillo Juárez Carné 9311 C.S.J.
2. Msc. José Alberto Trujillo López Carné 23532 C.S.J.

(F) Apolonia Paulina López López, Directora

TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN MATERIA NO PENAL

VALOR DEL ASUNTO	COSTO SESIÓN ÚNICA	COSTO DOS SESIONES	COSTO TRES SESIONES	OBSERVACIONES
Desde C$ 0.00 hasta C$ 4,999.99	C$ 300.00	C$ 450.00	C$ 600.00	Si el trámite se realiza fuera de las instalaciones del centro, la parte solicitante asumirá el costo total de los servicios logísticos que bridara el local
Desde C$ 4,999.99 hasta C$ 9,999.99	C$ 500.00	C$ 750.00	C$ 1,000.00	
Desde C$ 10,000.00 hasta C$ 49.999.99	C$ 1,000.00	C$ 1,500.00	C$ 2,000.00	
Desde C$ 50,000.00 hasta C$ 99,999.00	C$ 1,500.00	C$ 2,250.00	C$ 3,000.00	
Desde C$ 100,000.00 Hasta C$ 199,999.00	C$ 2,000.00	C$ 3,000.00	C$ 4,000.00	
Desde C$ 200.000.00 a más	C$ 4,000.00	C$ 6,000.00	C$ 8,000.00	

TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL

GRAVEDAD DEL DELITO	COSTO SESIÓN ÚNICA	OBSERVACIONES
FALTAS PENALES	C$ 500.00	Si el trámite se realiza fuera de las instalaciones del centro, la parte s olicitante asumirá el costo total de los servicios logísticos que bridara el local,
DELITOS CON PENAS MÁXIMA DE HASTA 5 AÑOS DE PRISIÓN	C$ 1,500.00	
DELITOS CON PENAS MAYORES A 5 AÑOS DE PRISIÓN	C$ 3,000.00	

(F) Apolonia Paulina López López, Directora

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11410– M. 83336769 – Valor C$ 95.00

6294

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 111 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LOYDA RAQUEL SOLÓRZANO COREA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la cuidad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11411 – M. 83333472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 368, Asiento 790, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

YARAVIRNA CAMILA CASTRO RAMIREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11412 – M. 83339453 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 476, tomo XV, partida 15380, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSMANI JAVIER ORTIZ SEQUEIRA. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11413 – M. 83347289 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEILA DAMARIS CASTRO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-291286-0008C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11414 – M. 83347368 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILIAM MARÍA LEIVA ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010885-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11415 – M. 83347020 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSIBEL JARQUÍN OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-021170-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11416 – M. 83347082 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA GUZMÁN CORRALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230775-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11417 – M. 83348394 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA ADELA MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150994-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11418 – M. 83347812 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 219, Página No. 111, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DIANA LAURA VELÁSQUEZ AGUINAGA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11419 – M. 83324270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 624, Página No. 313, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11420 – M. 83325837 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 627, Página No. 315, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER CUAREZMA CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11421 – M. 83340151 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 534, Página No.

267, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL JUÁREZ AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Posgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP11422 – M. 83324579 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 626, Página No. 314, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAN BARNETT AGUILAR CARRILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11423 – M. 83348217 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SANDINO PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-220295-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11424 – M. 83341500 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA MELISSA SÁENZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170993-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11425 – M. 83341469 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN SEVILLA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-201192-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11426 – M. 83341645 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL LUNA VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220694-0048V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez-Lara, Director.

Reg. TP11427 – M. 83342179 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 379, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA SOBEYDA VALDIVIA MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 25 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11428 – M. 83348784 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 205, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS FERNANDO PÁIZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11429 – M. 83343550 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 21, Folio 028, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA PATRICIA CASTELLÓN FLORES. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP11430 – M. 83343737 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3606, Página 48, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BAYARDO ADOLFO MEMBREÑO BACA. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11431 – M. 83348272 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 227, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MILAN ANTONIO ALCANTARA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11433 – M. 913765320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 708, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVETT GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ. Natural de Jinotepe, del Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11434 – M. 83371916 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 166, Folio 166, Tomo IX, Managua 22 de junio del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Licenciada en Contabilidad,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

BEYLIN ISAYANA ACUÑA CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091187-1000X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Económicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11435- M.- 83369597 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 017, en el folio 017, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 017. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

AHJI KIM, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 017, Folio 017, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 13 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11436 – M. 83369463 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 157, Página 204, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEGAR JESUS MENDIETA MOLINA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11437 – M. 83361592 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6551, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FRANCISCO FAUTINO GUERRERO GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11438 – M. 83366492 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1678, Página 193, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

YAHOSCA DEL SOCORRO MEJÍA MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de mayo de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11439 – M. 83360435 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 421, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

DORA ISABEL THOMPSON JOSEPH. Natural de Puerto Cabezas, Región de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de agosto del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP11440 – M. 83352959 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 337, Asiento 723, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN ULISES OLIVAS PINELL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11441 – M. 83353023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 345, Asiento 746, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TERESA AMELIA MELGARA GUTIERREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11442 – M. 83353109 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 349, Asiento 753, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN YISSELL VILCHEZ MATUTES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11443 – M. 83353050 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 347, Asiento 750, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REBECA EUNICE CENTENO PEREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistema de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11444– M. 83366380 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO PÉREZ BRICEÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-060979-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11445 – M. 83355765 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA CISNERO ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 047-040967-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física – Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11446 – M. 81553818 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA DE FÁTIMA ARÁUZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130591-0006S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública** y **Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11447 – M. 83374351 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 015 y 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Med. Vet. Y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". POR CUANTO:**

MIGUEL JERONIMO HENRIQUEZ DIPP, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Médico Veterinario y Zootecnista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de febrero del 2005. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP11448 – M. 83374816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING VERÓNICA MEDRANO NÚÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090192-0042P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11449 – M. 83356607 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 829, Página No. 416, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALFREDO JOSÉ LÓPEZ CORDERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas , La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11450 – M. 8377720 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 119, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELING AUXILIADORA ZAMBRANA POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11451 – M. 83360588 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 58, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11452 – M. 8335695 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XIX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNY FABIOLA PÉREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11453 – M. 8335903 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 230, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YOSMAN EDUARDO ALVARADO GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11454 – M. 8336565 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 348, tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YARELIS LISSETH ROJAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11455 – M. 83365662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 351, tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS MANUEL MACHADO SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11456 – M. 8336847 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESNER DAVID URIARTE MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del

mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11457 – M. 83380158 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSEFA DEL SOCORRO MEDRANO MORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-120482-0004R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11458 – M. 83379226 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIET DE LOS SANTOS GRILLO MUNGUÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061089-0069M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11459 – M.83399769 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6288, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REGINA REBECA GARCÍA PÉREZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO: Le** extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11460 – M. 83400396 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 336, Página No.169, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBERTO ABRAHAM VALDIVIA VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11461– M. 83401122– Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 252, Página 252, Tomo I, el Título a nombre de:

JULIO ANTONIO VASCONCELOS RODRÍGUEZ. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño De Interiores**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 375, Página 375, Tomo I, el Título a nombre de:

JULIO ANTONIO VASCONCELOS RODRÍGUEZ. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Diseños de Espacios Comerciales y Gastronómicos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 20 de noviembre del 2015. Director de Registro.

Reg. TP11462 – M. 83394670 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS VALERIA NAVARRETE REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-250592-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con énfasis en Obstetricia y Perinatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11463 – M.83413424– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Trescientos sesenta y Cinco, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

MIRIAM JUDITH MONTANO LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, quince de diciembre del año dos mil trece (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP11464 – M.405434 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2948, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO GUEVARA MARTÍNEZ, Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2948, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO GUEVARA MARTÍNEZ, Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP11465 – M.83407843 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 209, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSÉ ISAÍAS MEJÍA GÓMEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 413, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados

en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSÉ ISAÍAS MEJÍA GÓMEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP11466 – M.83412610 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 013, tomo XVI, partida 15489, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JURGEN JOSÉ ESPINOZA VINDELL Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Abordaje del Abuso Sexual.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11467 – M.83412770 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 016, tomo XVI, partida 15498, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NOHELIA ESPERANZA ORTEGA URCUYO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Abordaje del Abuso Sexual.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11469 – M.83417673– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 123, Página No. 62, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS IZAGUIRRE HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11470– M. 83404717– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.615, Página No. 308, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SORAYDA NOEMIS RIVERA DÍAZ, natural de Siuna, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11471– M.83406266– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.361, Página No. 181, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA NATALIA MEJÍA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del

mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11526– M.441145– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.324, Página No. 162, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ONEYDA MARÍA CENTENO RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP114527– M.8345136– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.224, Página No. 113, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIELA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP114528– M.8345791– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.201, Página No. 102, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CINTHYA CAROLINA PÉREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11529 - M.453975 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 013, en el folio 013, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 013. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FERNANDO ANDRÉS FUENTES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 013, Folio 013, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de Julio del año dos mil diecisiete." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 130, en el folio 130, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 130. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FERNANDO ANDRÉS FUENTES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 130, Folio 130, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de Julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11530 - M.453712 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 129, en el folio 129, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 129. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YESSENIA CAROLINA CUADRA NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 129, Folio 129, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de Julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11531 – M. 83459282 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 77, Página No. 39, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSELING AUXILIADORA CAMACHO LACAYO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concedèn.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11532 – M. 83459495– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 856, Página No. 429, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARIANA MARGARITA LATINO HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11533 – M.914275973– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 115, Página No. 58, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARLING DE LOS ANGELES SOTELO GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11534 – M.83462303 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 703, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTHYA VANESA MIRANDA DELGADO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11535 – M. 8346092– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANAY POLANCO RODRÍGUEZ. Natural de Cuba, con cédula de residencia 13052005015, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11536 – M.8345375 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 390, tomo XV, partida 15120, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAQUEL ALEJANDRA TORUÑO ROCHA. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11472 – M. 83404158 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALD ANTONIO FISCHER GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061080-0026P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11473 – M. 83411402 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RENÉ DEL SOCORRO ULLOA DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-230875-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Terapia Ocupacional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11474 – M. 83408763 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 169, Partida 4885, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ONEYDA ELIZABETH ROCHA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Ingeniera Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11475 – M 83410931 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II,**

certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 062, Acta No. 179, Partida 256, el Título a nombre de:

HENRRY MIGUEL LÓPEZ NICARAGUA. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 204-111194-0000H, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con Mención en Filosofía, y las pruebas establcidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP11476 – M. 83414044 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3861, Acta No. 23, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GABRIELA RAQUEL REYES BARRIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11477 – M. 83417416– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARÍA DÁVILA OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-150290-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11478 – M.83245205– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELICENIA DEL CARMEN MORALES MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010993-1001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11479 – M. 83377386– Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 214, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLEN RICARDO CONTRERAS PULIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 398, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLEN RICARDO CONTRERAS PULIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11480 – M. 83410740– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 401, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA LUISA AROSTEGUÍ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11481 – M. 83410628– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 299, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNY MARÍA LUNA OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11482 – M. 83411977– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MARGARITA CÁCERES TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11483 – M.83406577– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 315, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA INÉS GARCÍA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11484 – M.83406685– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 233, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESTER TERENCIO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11485 – M. 83419683– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 175, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NATIVIDAD MAURICIO SOMARRIBA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11486 – M.83423354– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ANTONIETA GUZMÁN MENDIETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020273-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11487 – M. 83421550 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING EDYARA DÍAZ SARAVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-161291-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11488 – M.83427002 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 215, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS RAMIRO PEREZ QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f), Director. Adjunto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS RAMIRO PÉREZ QUINTANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-010387-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del me marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11489– M.83420855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 030, tomo XVI, partida 15540, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLIVER DÍAZ CARRILLO. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11490 – M. 83420284 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico UDO CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 2417, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE MARTINEZ LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11491 – M. 8342889– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 300, Página No. 150, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ ARAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11492 – M.8342088 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELEANA MARCELA ZAPATA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11493 – M.83424833 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADALIZ MILENA MEZA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11494 – M. 83424754 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 216, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA LÓPEZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11495 – M. 907085024 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANIELKA ANDREA ARÁUZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11496 – M. 83428262 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 362, Página No. 182, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DAYSI MARÍA GARCÍA GUEVARA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del me de agosto del año dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11497 – M. 83430992 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 278, Página No. 139, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA DE JESÚS LÓPEZ VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11498 – M. 83430544 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 276, tomo XV, partida 14780, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEMA CELESTE LEZAMA TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11499 – M. 83431578 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016, Título V, Capitulo VIII. Disposición transitoria, Articulo 46. "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad". Certifica bajo número 259, página 259, tomo I, del Libro de registro de títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

JERRY ANTONIO INCER SILVA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil diecisiete. Rector de UNIAV, Carlos Enrique Irías Amaya y la Secretaria General UNIAV. MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP11500 – M. 83433039 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIA RUIZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010677-0020P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11501 – M. 83428953– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING GABRIELA GARCÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280793-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11502 – M. 83430740– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YASSER BERNARDO LÓPEZ NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-270193-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11503 – M. 83422451– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON ERNALDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-050588-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11504 – M. 8342049– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 340, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARGARITA GONZÁLEZ LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-050772-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11505 – M. 83430579 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 252, Página 126, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

YAHAIRA PAOLA PINELL MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de julio del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de julio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11506 – M. 8343320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MIRANDA DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Comparada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 25 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11507 – M. 83433290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 605, Página 303, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. BAYARDO JOSÉ CENTENO ESCOTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, diez días del mes de mayo del año dos ml diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP11508 – M. 914126495 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 40, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA VALERIA VALLE ROMERO, Natural de Nicaragua, con cédula

de identidad 001-050187-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11509 – M. 83436279 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 311, Página No. 156, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARTÍN RUIZ PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Aeras, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11510 – M. 83437508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 75, Página 38, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ANA MARGARITA GONZÁLEZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis días del mes de abril de dos mil cuatro. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de abril de dos mil cuatro. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11511 – M. 83437412 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA GABRIELA ALEMÁN ALMANZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-300993-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11512 – M. 83437959 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 352, Asiento N° 759, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA ARELY DAVILA GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11513 – M. 83440826 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2916, Página 190, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELISA DE LOS ANGELES ABURTO MEDINA. Natural del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP11514 – M. 83442509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3595, Página 37, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MILAN TAIPE ALTAMIRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autoriza: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP11515 – M. 8344265 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN OSNAR CARRIÓN PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-140992-0007F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11516 – M. 834442365 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA ELISA COREA RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-061189-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11517 – M. 82894937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN SÁNCHEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-291192-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11518 – M. 83314851 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTHER ODILY GALLEGOS GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-010283-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11519 – M. 83352324 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 139, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.